

Vigencia	Código
	MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003

NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboración:	Marcelo Sepúlveda	Analista de Servicios de Protección Especial		20/01/2023
	Margarita Ayala	Analista de Servicios de Protección Especial		20/01/2023
Revisión Técnica:	José Romo	Analista de Servicios, Procesos y Calidad		
	Fernando Merino	Director de Servicios, Procesos y Calidad		
Revisión:	Francisco Carrión	Director de Servicios de Protección Especial		
	Estefany Malena Jurado Velastegui	Subsecretaría de Protección Especial		
Aprobación:	Verónica Cando	Viceministra de Inclusión Social		

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 2 de 59

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Responsable			Fecha
		Nombre	Cargo	Firma	
1.0	<i>Versión Original</i>	Berenice Cordero	<i>Ministra</i>		24/1/2019
2.0	Reforma	Verónica Cando	<i>Viceministra MIES</i>		

Archivo: NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

Toda copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la Intranet Institucional

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 3 de 59

Contenido

1.	INTRODUCCIÓN.....	6
2.	MARCO NORMATIVO	7
3.	PRINCIPIOS	16
4.	GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	16
5.	UNIDADES DE ATENCIÓN AUTORIZADAS.....	24
6.	OBJETO.....	24
7.	AMBITO DE APLICACIÓN	24
8.	FINALIDAD	25
	PRELIMINAR	25
	DEL PROCESO DE DIAGNÓSTICO Y ANÁLISIS PREVIO	25
1.	Objetivo.....	25
2.	Etapas de diagnóstico y análisis previo	25
3.	Proceso de empatía, cuando el programa de Acogimiento Familiar es pertinente	26
	DEL PROCESO DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	27
•	Definición de Acogimiento Familiar	27
1.	Población Objetivo.....	27
2.	Plazos del programa de Acogimiento Familiar	28
3.	Aporte económico para el Acogimiento Familiar	28
	CAPÍTULO 1	28
	DE LA ACREDITACIÓN DE LAS FAMILIAS ACOGIENTES	28
1.	Captación de familias acogientes.....	29
1.1.	Difusión	29
1.2.	Contacto y registro.....	29
2.	Calificación de familias acogientes	30
2.1.	Estudio social	30
2.2.	Estudio psicológico.....	30
3.	Capacitación de Familias Acogientes	30
4.	Acreditación de Familias Acogientes	31
4.1.	Requisitos para calificarse como familia acogiente	31
	DEL PROCESO DE EMPATÍA	32
	Proceso de empatía.....	32

Archivo: NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

Toda copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la Intranet Institucional

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 4 de 59

CAPÍTULO 3	33
DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	33
1. Proyecto de Atención Integral al Niño, Niña o Adolescente (PAINA)	33
2. Protección de Derechos	33
1. Derecho a la Identidad	33
2. Derecho a la Alimentación y Nutrición	34
3. Derecho a la Salud	34
4. Derecho a la Educación	34
5. Derecho a la Recreación	34
1. Derecho a la Convivencia familiar y Comunitaria	35
CAPÍTULO 4	35
DEL FORTALECIMIENTO FAMILIAR	35
1. El fortalecimiento familiar	35
2. Estudio psico-social ampliado del sistema familiar	35
3. Análisis	36
4. Planificación	36
5. Proyecto Global de Familia (PGF)	36
6. Etapa de Ejecución del Proyecto Global de Familia (PGF)	37
7. Cuidado en la familia acogiente	37
8. Ampliación, articulación y registro de redes de apoyo	37
9. Inclusión social, económica y comunitaria	38
10. La reinserción familiar	38
Terminación de la medida de acogimiento familiar	38
11. Seguimiento Post Reinserción y Cierre	38
DEL EQUIPO TÉCNICO ESPECIALIZADO	39
• Equipo Técnico	39
• Perfil profesional y funciones.	40
Equipo técnico especializado para la aplicación de la medida de protección Acogimiento Familiar. -40	
Funciones	45
3. Voluntariado	50
DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS APLICADOS A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	50

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 5 de 59

1.	Permiso de funcionamiento.....	50
3.	Asistencia y acompañamiento técnico	51
4.	Capacitación.....	51
5.	Seguimiento	51
6.	Cuidado y autocuidado del personal	51
7.	Expedientes únicos	51
7.1.	Expediente Acogimiento Familiar	52
8.	Análisis de casos.....	55
9.	Informe de gestión mensual	55
10.	Informe semestral sobre la totalidad de niños, niñas y adolescentes atendidos.....	56
11.	Registro y actualización de la información	56
12.	Participación	56
	DE LA INFRAESTRUCTURA	56
1.	Espacios físicos.....	56
2.	Equipamiento de seguridad	56
	REFERENCIAS.....	58

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 6 de 59

1. INTRODUCCIÓN

El Ecuador, al ser el primer país de América Latina y el tercero en el mundo en ratificar en 1990 la *Convención sobre los Derechos de la Niñez* adoptada por la Organización de la Naciones Unidas en 1989, puso de manifiesto su compromiso de asegurar la protección y garantía absoluta de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, proceso que aun hoy se encuentra en construcción y cuyo enorme desafío radica en la necesidad de convocar la participación co-responsable y comprometida de diferentes actores y grupos sociales que, desde distintos frentes y posiciones estratégicas, contribuyan en el fortalecimiento de las capacidades institucionales para garantizar la vigencia y ejercicio pleno de los derechos de la niñez y adolescencia en el país.

La aprobación del Código de la Niñez y Adolescencia en 2003 significó no solamente la conciliación del ordenamiento jurídico nacional a los preceptos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, si no que en complemento, fue la puerta de entrada a un proceso de profundas transformaciones en las prácticas institucionales y las políticas públicas propuestas para la atención a niñas, niños y adolescentes.

Las niñas, niños y adolescentes que, por factores diversos y contrarios a su propia voluntad, se encuentran vinculados a situaciones de riesgo de vulneración de sus derechos y que por ello pueden estar o efectivamente están privados de su medio familiar, requieren de una especial protección por parte de los órganos del poder público. En tal razón, es sumamente importante enfocar los esfuerzos en el apoyo integral e intersectorial coordinado de los diferentes estamentos del sector gubernamental y de la sociedad en general, a fin de superar esa situación y lograr que sus derechos estén plenamente garantizados, en concordancia con los lineamientos y normativas vigentes.

En este sentido, el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES ha impulsado una serie de reformas a las políticas públicas, orientadas a la garantía del derecho a la convivencia familiar y comunitaria de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulneración de sus derechos, previniendo acciones que eviten la salida innecesaria del niño, niña o adolescentes de su medio familiar.

Estas acciones se ejecutarán a través de la modalidades alternativas, como el apoyo familiar, que buscan trabajar con madres y padres, a fin de que cumplan con sus responsabilidades parentales y restablecer así su capacidad para asumir correctamente el cuidado de sus hijos/as. En el caso de que la separación sea necesaria debido a la posible situación de riesgo o vulneración de derechos, se recurrirá a otras medidas de protección como la custodia familiar en su familia biológica hasta el 4to grado consanguineidad, manteniendo el vínculo con su familia; o el acogimiento familiar, que posibilita la atención integral del niño, niña o adolescente dentro de una familia calificada, evitando así la institucionalización.

La prioridad del Estado respecto de la protección especial, está en la aplicación de los principios de necesidad e idoneidad, mediante la ejecución de un proceso de diagnóstico y análisis previo, que permita definir las necesidades de la niña, niño o adolescente y su familia antes de que se

Archivo: NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

Toda copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la Intranet Institucional

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 7 de 59

dicte la medida de protección administrativa o judicial, con el fin de garantizar sus derechos. La implementación de un proceso con estas características es un paso significativo para instituir mecanismos enmarcados en la Doctrina de Protección Integral, en tanto supera concepciones minorizantes de la niñez y adolescencia y de sus familias, pues su fundamento es que todos los miembros del grupo familiar son los protagonistas y principales gestores de un cambio que desnaturalice la marginalización y el maltrato, y promueva prácticas culturales de cuidado afectivo, respetuoso y corresponsable.

El presente documento delinea los parámetros de actuación de las organizaciones que ejecutan el programa de Acogimiento Familiar. En ese sentido, brinda lineamientos y procedimientos que dicho programa deberá seguir para garantizar una atención de calidad y calidez a la población atendida.

La norma técnica se aplicará de manera obligatoria a nivel nacional en todas las unidades de atención que brindan el programa de Acogimiento Familiar, sean estos administrados directamente por el MIES, instituciones públicas, privadas con convenio y privadas sin convenio.

2. MARCO NORMATIVO

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social. La Constitución de la República, en el Art. 11 numeral 2, establece que: *“Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.”* y el numeral 8, establece que: *“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.”*

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 35, establece que: *“Las (...) niñas, niños y adolescentes (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...). El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 44, establece que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la*

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 8 de 59

satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo – emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales, nacionales y locales.”

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 45, establece que: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. El inciso segundo señala que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria.”*

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 46, establece que: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...)4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.”*

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 66, numeral 3, establece el derecho a la integridad personal, que incluye: *“(...) b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra (...) las niñas, niños y adolescentes.”*

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 67, reconoce a *“la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes (...).”*

La Convención sobre los Derechos del Niño, en el Art. 3 numeral 3, establece que: *“Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”*

La Convención sobre los Derechos del Niño, en el Art. 5, establece que: *“Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la Convención.”*

La Convención sobre los Derechos del Niño, en el Art. 9 numeral 1, establece que: *“Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres (...);”* el numeral 2, establece que en: *“Cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones”;* y el numeral 3, establece que: *“Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.”*

Archivo: NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

Toda copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la Intranet Institucional

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 9 de 59

La Convención sobre los Derechos del Niño, en el Art. 12 numeral 1, establece que: *“Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”* y en el numeral 2: *“Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.”*

La Convención sobre los Derechos del Niño, en el Art. 19 numeral 1, establece que: *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”*; y en el numeral 2, que: *“Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 6, establece, que: *“Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 9, establece, que: *“La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en su Artículo 11, establece que: *“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 12, establece: *“El principio de prioridad absoluta que entiende que la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años.”*

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 10 de 59

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 13, establece: *“El ejercicio progresivo de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en este Código.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 14, establece: *“Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente. – Ninguna autoridad judicial o administrativa podría invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 17, establece que: *“Toda persona, incluidas las autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de un derecho del niño, niña o adolescente, está obligada a denunciarla ante la autoridad competente, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 21, establece: *“Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos. – Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías.*

No se les privará de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores.

En los casos de desconocimiento del paradero del padre, de la madre, o de ambos, el Estado, los parientes y demás personas que tengan información sobre aquel, deberán proporcionarla y ofrecer las facilidades para localizarlos.”

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 22, establece: *“El derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 60 establece: *“El derecho a ser consultados, entendiendo que niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 79, establece que: *“Para los casos previstos en este título y sin perjuicio de las medidas generales de protección previstas en este Código y más leyes, las autoridades administrativas y judiciales competentes ordenarán una o más de las*

Archivo: NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

Toda copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la Intranet Institucional

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 11 de 59

siguientes medidas: (...). Custodia familiar (...); 3. Inserción de la niña, niño o adolescente y su familia en un programa de protección y atención; (...)"

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 98, establece que: *"Se entiende por familia biológica la formada por el padre, la madre, sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad. Los niños, niñas y adolescentes adoptados se asimilan a los hijos biológicos. Para todos los efectos el padre y la madre adoptivos son considerados como progenitores."*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 100, establece que: *"El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes."*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 210, establece que: *"Las entidades de atención deben realizar sus actividades en la forma que asegure la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego a las disposiciones de este Código, de los reglamentos y de las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento."*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 215, establece que: *"Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor de la niña, niño o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos."*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 216, establece que: *"Pueden decretarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse en forma simultánea o sucesiva. Su aplicación no obsta la imposición de las sanciones que el caso amerite."*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 217, establece que: *"Las medidas de protección son administrativas y judiciales. Además de las contempladas en el Título IV del Libro Primero y en otros cuerpos legales, son medidas administrativas de protección:*

- 1. Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés de la niña, niño o adolescente; (...)"*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 218, establece que: *"Son competentes para disponer las medidas de protección de que trata este título, los Jueces de la Niñez y Adolescencia, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (...). Las medidas administrativas pueden ser dispuestas indistintamente, por los Jueces de la Niñez y Adolescencia y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, según quien haya prevenido en el conocimiento de los hechos que las justifican. Las entidades de atención sólo podrán ordenar medidas administrativas de protección, en los casos expresamente previstos en el presente Código (...)."*

Archivo: NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

Toda copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la Intranet Institucional

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 12 de 59

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 219, establece que: *“Las Juntas de Protección de Derechos y los Jueces de la Niñez y Adolescencia tienen la responsabilidad de hacer el seguimiento de las medidas de protección que han ordenado, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad, en relación con las finalidades que se tuvieron al momento de decretarlas. Las medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas por la autoridad que las impuso.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 220, establece que: *“El acogimiento familiar es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones. Durante la ejecución de esta medida, se buscará preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono y procurar la inserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica, involucrando a progenitores y parientes.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 222, establece que: *“El acogimiento familiar debe cumplir con las siguientes condiciones:*

1. Ejecutarse en un hogar previamente calificado para el efecto, por la autoridad competente;
2. Ejecutarse en una vivienda que, por su ubicación, permita que los niños, niñas y adolescentes sujetos a la medida, participen normalmente de la vida comunitaria y puedan utilizar todos los servicios que ésta ofrece;
3. Asegurar a los niños, niñas y adolescentes un adecuado proceso de socialización y garantizarles seguridad y estabilidad emocional y afectiva; y,
4. Garantizar que las relaciones del niño, niña o adolescente acogido se desarrollen en un contexto familiar y sean personalizadas, de forma que se posibilite la construcción de su identidad y el desarrollo de la personalidad. (...)”

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 224, establece que: *“El acogimiento familiar se ejecutará a través de familias registradas en una entidad de atención autorizada para realizar estos programas. Para ejecutar un programa de acogimiento familiar, la entidad de atención, además de cumplir los estándares generales, deberá presentar un programa de formación para las personas y familias acogientes.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 225, establece que: *“Para el acogimiento familiar se seguirá el siguiente orden de prelación:*

1. La familia a la cual ambos progenitores o el padre o la madre según quien ejerza la patria potestad, haya entregado al niño, niña o adolescente para su cuidado y crianza; y,
2. Una familia que garantice la protección y desarrollo integral del niño, niña o adolescente, preferentemente de su etnia, pueblo o cultura.

Todas las personas a quienes se encomiende el cuidado y protección de un niño, niña o adolescente en acogimiento familiar deben estar inscritas en un programa de acogimiento que les proporcionará la formación y capacitación necesarias y supervisará el desempeño de su cometido. Las personas señaladas en el numeral 1 se inscribirán en uno de los programas a los que se refiere el artículo anterior, desde que se formalice el acogimiento. “

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 229, establece que: *“El acogimiento familiar termina por:*

Archivo: NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

Toda copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la Intranet Institucional

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 13 de 59

1. *La reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica;*
2. *La adopción del niño, niña o adolescente;*
3. *La emancipación legal del acogido, por las causas previstas en los ordinales 2o. y 4o. del artículo 328 del Código Civil; y,*
4. *Resolución de la autoridad que dispuso la medida.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 230, establece que: *“Se prohíbe la obtención de lucro como consecuencia del acogimiento familiar.”*

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD -, en el Art. 148, establece que: *“Los gobiernos autónomos tienen competencia en la protección integral a la Niñez y Adolescencia.”*

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en el numeral 1.-, del Anexo, establecen: *“(…) como objeto promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativas a la protección y al bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación.”*

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en el numeral 2.-, del Anexo, establecen: *“(…) unas pautas adecuadas de orientación política y práctica han sido concebidas para su amplia difusión entre todos los sectores que se ocupan directa o indirectamente de cuestiones relacionadas con el acogimiento alternativo y tienen entre otros como finalidad en particular:*

- a) Apoyar los esfuerzos encaminados a lograr que el niño permanezca bajo la guarda de su propia familia o que se reintegre a ella (...).*
- b) Velar por que, mientras se buscan esas soluciones permanentes, o en los casos en que estas resulten inviables o contrarias al interés superior del niño, se determinen y adopten, en condiciones que promuevan el desarrollo integral y armonioso del niño, las modalidades más idóneas de acogimiento alternativo; (...)*
- d) Orientar las políticas, decisiones y actividades de todas las entidades que se ocupan de la protección social y el bienestar del niño, tanto en el sector público como en el privado, incluida la sociedad civil.”*

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en el literal B., numeral 14, establecen que: *“La pobreza económica y material, o las condiciones imputables directa y exclusivamente a esa pobreza, no deberían constituir nunca la única justificación para separar un niño del cuidado de sus padres, para recibir a un niño en acogimiento alternativo o para impedir su reintegración en el medio familiar, sino que deberían considerarse como un indicio de la necesidad de proporcionar a la familia el apoyo apropiado.”*

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en el numeral III, Ámbito de Aplicación de las Directrices, numeral 28, en su literal c),

Archivo: NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

Toda copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la Intranet Institucional

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 14 de 59

establecen que: *“Según el entorno en que se ejerza, el acogimiento alternativo puede ser: i) Acogimiento por familiares: acogimiento en el ámbito de la familia extensa del niño o con amigos íntimos de la familia conocidos del niño, de carácter formal o informal; (...)”*

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en el numeral IV, Prevención de la necesidad de acogimiento alternativo, literal A. Promoción del cuidado parenteral, en su numeral 33., establecen que: *“Los Estados deberían aplicar medidas eficaces para prevenir el abandono de niños, la renuncia a la guarda y la separación del niño de su familia. Las políticas y programas sociales deberían, en particular, dar a las familias los medios para adquirir la conciencia, las aptitudes, las capacidades y las herramientas que les permitan proveer debidamente a la protección, el cuidado y el desarrollo de sus hijos. Habría que hacer uso con ese fin de los recursos complementarios del Estado y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, los dirigentes religiosos y los medios de comunicación. Esas medidas de protección social deberían comprender lo siguiente:*

- a) Servicios de mejora del medio familiar, como la educación parental, el fomento de relaciones positivas entre los padres y los hijos, las técnicas de solución de conflictos, oportunidades de empleo y de generación de ingresos y, de ser necesario, asistencia social; (...)”*

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en su numeral 34., establecen que: *“Deberían utilizarse diversos métodos y técnicas complementarios para el apoyo familiar, que variasen a lo largo del proceso de apoyo, tales como las visitas domiciliarias, las reuniones de grupo con otras familias, la presentación y discusión de casos y la asunción de compromisos por parte de la familia interesada. Su objetivo debería ser tanto facilitar las relaciones intrafamiliares como promover la integración de la familia dentro de su comunidad.”*

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, Prevención de la separación de la familia, en el numeral 38., establecen que: *“Deberían elaborarse y aplicarse sistemáticamente criterios adecuados basados en principios profesionales sólidos para evaluar la situación del niño y la familia, incluida la capacidad real y potencial de la familia para cuidar del niño en los casos en que la autoridad o la agencia competente tenga motivos fundados para pensar que el bienestar del niño se encuentra en peligro.”*

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en su numeral 39., establecen que: *“Las decisiones relativas a la remoción de la guarda o a la reintegración del niño en la familia deberían basarse en esta evaluación y ser adoptadas por profesionales calificados y capacitados, en nombre de la autoridad competente o con la autorización de esta, en plena consulta con todos los interesados y teniendo presente la necesidad de planificar el futuro del niño.”*

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en el numeral VI, Determinación de la modalidad de acogimiento más adecuada, en su numeral 56., establecen que: *“La toma de decisiones sobre un acogimiento alternativo que responda al interés superior del niño debería formar parte de un procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo adecuado y reconocido, con garantías jurídicas, incluida, cuando corresponda, la asistencia letrada del niño en cualquier proceso judicial. Debería basarse en una evaluación, planificación y revisión rigurosas, por medio de estructuras y mecanismos*

Archivo: NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

Toda copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la Intranet Institucional

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 15 de 59

establecidos, y realizarse caso por caso, por profesionales debidamente calificados en un equipo multidisciplinario siempre que sea posible. Debería suponer la plena consulta del niño en todas las fases del proceso, de forma adecuada a su desarrollo evolutivo, y de sus padres o tutores legales. A estos efectos, se debería proporcionar a todos los interesados la información necesaria para basar su opinión. Los Estados deberían poner el máximo empeño en proporcionar recursos y cauces adecuados para la formación y el reconocimiento de los profesionales encargados de determinar la mejor modalidad de acogimiento, a fin de facilitar el cumplimiento de estas disposiciones.”

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en el numeral VI., Determinación de la modalidad de acogimiento más adecuada, en el numeral 57., establecen que: *“La evaluación debería ejecutarse pronta, minuciosa y cuidadosamente. Debería tener en cuenta la seguridad y el bienestar inmediatos del niño, así como su cuidado y desarrollo a más largo plazo, y debería abarcar las características personales y de desarrollo del niño, sus antecedentes étnicos, culturales, lingüísticos y religiosos, el entorno familiar y social, el historial médico y cualesquiera otras necesidades especiales.”*

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en el numeral 64., establecen que: *“En toda la medida de lo posible, la preparación, ejecución y evaluación de las medidas de protección del niño, se deberían llevar a cabo con la participación de sus padres o tutores legales y la de sus guardadores y cuidadores familiares potenciales, tomando debidamente en consideración las necesidades particulares, creencias y deseos especiales del niño. A petición del niño, sus padres o tutores legales, en todo proceso de toma de decisiones podrá oírse también a otras personas importantes en la vida del niño, a discreción de la autoridad competente.”*

La política pública que emite el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, a través de la Subsecretaría de Protección Especial, está encaminada a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de amenaza y/o vulneración de derechos.

Las políticas de protección integral buscan que todas los niños, niñas y adolescentes, sin excepción, se les garantice sus derechos, mientras que las políticas de protección especial, buscan la restitución de derechos de quienes sufren o han sufrido situaciones especiales de desprotección históricas y estructurales como las de género, étnicas o de interculturalidad.

Bajo este marco, para el Ministerio de Inclusión Económica y Social, es prioritario implementar progresivamente modalidades preventivas y alternativas de cuidado, para garantizar que los niños, niñas y adolescentes se desarrollan en familia y comunidad, previniendo la institucionalización innecesaria.

La presente Norma Técnica ha sido diseñada para establecer lineamientos que permiten normar, ejecutar, acompañar, capacitar y supervisar las acciones tendientes a garantizar el ejercicio y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, y que requieran de una medida de protección emitida por una autoridad competente, con énfasis en apoyo al núcleo familiar, custodia familiar y acogimiento familiar.

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 16 de 59

3. PRINCIPIOS

La medida de protección de acogimiento familiar son acciones que adopta la autoridad competente, enfocadas al trabajo **CON** las familias y no **PARA** las familias. Durante todo el proceso se involucra activamente a la familia, visualizando y potenciando sus fortalezas y recursos personales y familiares, ampliando al mismo tiempo su red formal e informal de apoyo.

La preparación, ejecución y evaluación de las medidas de protección del niño, niña o adolescente se deberían llevar a cabo con la participación de sus padres, tomando debidamente en consideración las necesidades particulares, creencias y deseos especiales del niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2009).

Durante la etapa previa de diagnóstico y análisis se aplica un mecanismo sólido para prevenir la separación innecesaria del niño, niña o adolescente de su familia biológica nuclear, con base en los principios de necesidad e idoneidad.

Principio de necesidad¹: Garantizar la ejecución de la medida de protección que el niño, niña o adolescente en situación de riesgo y su familia realmente necesitan, tomando en cuenta su derecho a vivir en familia y en comunidad.

Principio de idoneidad²: Brindar atención integral y adecuada con estándares altos que cumplen con las necesidades del niño, niña o adolescente y su familia.

4. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de aplicación de esta Norma Técnica, se adoptan, con carácter obligatorio, las siguientes definiciones:

Acogimiento familiar: es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones. La familia acogiente no guarda lazos de parentesco con la niña, niño o adolescente protegido. Durante la ejecución de esta medida, se buscará preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono y procurar la inserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica, involucrando a progenitores y parientes³.

Atención individualizada: todas las decisiones, iniciativas y soluciones comprendidas en el ámbito de aplicación de las modalidades preventivas y alternativas de cuidado deberían adoptarse caso por caso a fin de garantizar principalmente la seguridad y protección del niño, niña y adolescente, y deben estar fundamentadas en el interés superior y sus derechos, de conformidad con el principio de no discriminación y considerando debidamente la perspectiva de género⁴.

¹ Celcis, 2012

² Celcis, 2012

³ Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 220

⁴ Asamblea General Naciones Unidas (2010), Directrices sobre modalidades alternativas de cuidado de los niños, Art. 6

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 17 de 59

Atención integral: es el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad se dictan y ejecutan desde el Estado, con la participación (...) de la familia y la sociedad; para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes gocen, de manera efectiva y sin discriminación, de los Derechos Humanos⁵.

Autocuidado o cuidado al cuidador: es un espacio donde se busca facilitar la comprensión de las propias necesidades de los profesionales y movilizar recursos y potencialidades, que permiten entender los contextos sociales y relaciones de forma distinta. Sus procesos reflexivos y generativos abren posibilidades de transformación responsable en sus prácticas vitales y profesionales.

Confidencialidad de la información: la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá garantizar la confidencialidad y uso adecuado de información que se genere sobre el niño, niña o adolescente y su familia. En caso de incumplimiento el MIES tomará acciones de sanción correspondiente a la unidad de atención autorizada pública o privada, y esta a su vez sobre el equipo técnico en base a lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia y otros instrumentos legales para el efecto.

Consentimiento informado: es el acuerdo voluntario de un sujeto, que está en capacidad de dar el consentimiento y que ejerce el poder de libre elección. Para dar consentimiento informado, un sujeto debe ser capaz de comprender y tomar una decisión respecto a su propia situación. El consentimiento informado podrá ser buscado del niño o del cuidador principal, de acuerdo con la edad del niño y su nivel de madurez⁶.

Coordinación interinstitucional e intersectorial: es aquella que permite lograr los mejores resultados, con la concertación de los diferentes sectores e instituciones, uniendo sus esfuerzos alrededor de objetivos comunes, cumpliendo con el principio de confidencialidad.

Corresponsabilidad social: es el deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes⁷.

Deberes: obligaciones atribuidas a un ser humano, con el objeto de ejercer responsablemente sus derechos, respetar a los demás y vivir en sociedad. Los padres tienen la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño, niña o adolescente. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño. El Estado prestará la asistencia apropiada a los padres para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño, niña o adolescente⁸.

⁵ Buaiz, Yury Emilio (2003), La doctrina para la protección integral de los niños. UNICEF.

⁶ Child Protection Working Group. (2012). Standard 5: "Information Management". En *Minimum Standards for Child Protection in Humanitarian Action*, (p. 66, 67). Traducción al español.

⁷ Código de la Niñez y Adolescencia, Art.8

⁸ Convención sobre los derechos del Niño, Arts. 18 y 27

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 18 de 59

Derecho a ser consultados: los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que los afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión⁹.

Derechos culturales de los pueblos indígenas, negros o afro ecuatorianos: todo programa de atención y cuidado a los niños, niñas y adolescentes de las nacionalidades y pueblos indígenas, negros o afro ecuatorianos, deberán respetar la cosmovisión, realidad cultural y conocimientos de su respectiva nacionalidad o pueblo y tener en cuenta sus necesidades específicas, de conformidad con la Constitución y la ley. Las entidades de atención públicas y privadas, que brinden servicios a dichos niños, niñas y adolescentes, deberán coordinar sus actividades con las correspondientes entidades de esas nacionalidades o pueblos¹⁰.

Derechos de los niños, niñas y adolescentes refugiados: los niños, niñas y adolescentes que soliciten o a quienes se les haya concedido el estatuto de refugiado, tienen derecho a recibir protección humanitaria y la asistencia necesaria para el pleno disfrute de sus derechos. El mismo derecho asiste a sus progenitores y a las personas encargadas de su cuidado¹¹. Independientemente de su condición migratoria, los niños, niñas y adolescentes refugiados tienen derecho a la atención prioritaria, cuidado y protección especial.

Derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad: se considera niños, niñas y adolescentes con discapacidad a aquellos que como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales con independencia de la causa que lo hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria¹².

Derechos humanos: los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles¹³.

Enfoque de derechos: propone el reconocimiento del ser humano como una integralidad, que propicia una relación humana, horizontal, democrática, respetuosa entre las/os adultas/os y niños, niñas y adolescentes. Se nutre y se articula con los enfoques de género, interculturalidad, generacional y sostenibilidad.

Enfoque sistémico: considera a la familia como un sistema relacional en constante transformación que se adapta a las diferentes exigencias de los diferentes estadios de desarrollo por los que atraviesa, con el fin de asegurar continuidad y crecimiento psico-social a los miembros que la componen. La familia es un sistema abierto en interacción con otros sistemas (escuela,

⁹ Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 60

¹⁰ Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 44

¹¹ Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 50

¹² Ley Orgánica de Discapacidades, Art. 6

¹³ Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948)

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 19 de 59

barrio, etcétera). Deja a lado los diagnósticos y busca transformar las relaciones para superar las dificultades¹⁴.

Entidad cooperante: entidades públicas y privadas que tienen a su cargo a unidades de atención, responsables de la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos.

Familia: la familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros principalmente los niños, niñas y adolescentes¹⁵. Se reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes¹⁶.

Familia biológica: se entiende por familia biológica la formada por el padre y/o por la madre, sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad. Los niños, niñas y adolescentes adoptados se asimilan a los hijos biológicos. Para todos los efectos el padre y la madre adoptivos son considerados como progenitores¹⁷.

Familia nuclear: entiéndase como familia nuclear a los padres, hermanos del niño, niña o adolescente.

Familia postulante: Es una familia, nuclear o monoparental (persona sola) que habiendo cumplido con los requisitos establecidos de postulación como familia idónea para el acogimiento familiar, participa en procesos de estudio psicológico y social, orientados a su acreditación y habilitación como familia acogiente.

Familia acogiente: Es aquella que brindará el cuidado integral, temporal y no institucional a un niño, niña o adolescente, como alternativa de convivencia familiar, acreditada por el comité correspondiente.

Grados de consanguinidad: los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo; y dos primos hermanos, entre sí.

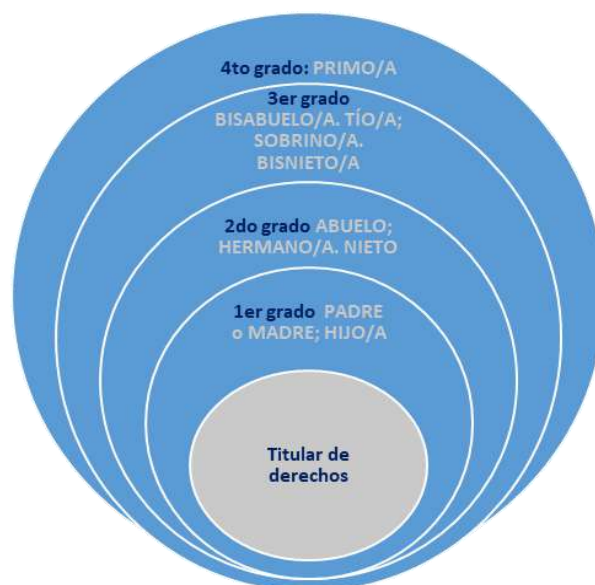
¹⁴ Andolfi, M. (1991), Terapia familiar.

¹⁵ Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 96.

¹⁶ Constitución de la República del Ecuador, Art.67.

¹⁷ Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 98

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 20 de 59



Interés superior del niño: es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla¹⁸.

Involucramiento familiar: es un enfoque centrado en la familia, basado en fortalezas, donde se asocian con las familias en los procesos de toma de decisiones, poner metas y cumplir resultados deseados y donde se busca activamente la amplificación de la red formal e informal de la familia¹⁹.

Medidas de protección: son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables, o del propio niño, niña o adolescente²⁰.

Niño, niña o adolescente: niña o niño es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad²¹.

Niño, niña o adolescente no acompañado: persona menor de 18 años de edad que ha sido separado tanto de sus progenitores, como del resto de sus parientes y que al momento no se hallen bajo el cuidado de una persona adulta que, por ley o costumbre, sea el responsable de ella.

¹⁸ Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 11

¹⁹ Child Welfare Information Gateway, 2010, pág. 1, con cambios Van der Hoeven, 2011

²⁰ Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 215

²¹ Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 4

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 21 de 59

Niño, niña o adolescente separado: persona menor de 18 años de edad apartado de su padre y madre, o de su tutor/a o cuidador por derecho o por costumbre, pero no necesariamente de otros parientes. Esta categoría incluye a niños, niñas y adolescentes acompañados por otros adultos de su familia o a su cargo, como amigos muy cercanos de la familia.

Niño, niña o adolescente privado del cuidado parental: todos los niños, niñas o adolescentes que durante la noche no estén al cuidado de uno de sus padres por lo menos, cualesquiera que sean las razones y circunstancias de ese hecho²².

Políticas de protección integral: son el conjunto de directrices de carácter público; dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia.

Políticas públicas: las políticas públicas son las respuestas que el Estado puede dar a las demandas de la sociedad, en forma de normas, instituciones, prestaciones, bienes públicos o servicios.

Prevención: acción y efecto de prevenir, preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar riesgo o vulneración, ejecución de una cosa que sirve para un fin²³.

Principio de necesidad: garantizar que la modalidad alternativa de cuidado sea realmente necesaria. Esto implica, antes que nada, prevenir situaciones y condiciones que puedan desembocar en que se prevea o requiera modalidades alternativas de cuidado. Adicionalmente, se refiere al establecimiento de un mecanismo sólido de prevención del ingreso a las modalidades alternativas de cuidado que sea capaz de garantizar que los niños ingresen únicamente al sistema de modalidades alternativas de cuidado si todos los medios posibles para mantenerlos con sus padres o su familia ampliada han sido examinados²⁴.

Principio de idoneidad: garantizar que en el caso que la modalidad alternativa de cuidado realmente sea necesaria, el cuidado sea proporcionado de manera adecuada. Esto significa que todos los entornos de cuidado deben cumplir con estándares mínimos generales y con las necesidades de cada niño en particular²⁵, lo cual implica contar con una amplia oferta de programas de modalidades alternativas de cuidado.

Principio de prioridad absoluta: el Estado, la familia y la sociedad debe asegurar con prioridad absoluta, todos los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes siendo esa prioridad absoluta imperativa para todos, desprendiéndose de ellos el principio de la solidaridad, que comprende la especial preferencia y atención de los niños, niñas y adolescentes en la formulación y ejecución de todas las políticas públicas, la asignación privilegiada y preferente en el presupuesto del Estado, de los recursos públicos para las áreas relacionadas con los derechos y

²² Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, Art. 28

²³ Diccionario de la Lengua Española. (2001)

²⁴ Celcis (2012), Avanzando en la implementación de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.

²⁵ Celcis (2012), Avanzando en la implementación de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 22 de 59

garantías de los niños, niñas y adolescentes y para las políticas y programas de protección integral de estos, brindándoseles preferencia a los niños, niñas y adolescentes en el acceso y atención a los servicios públicos así como en la protección y socorro en cualquier circunstancia²⁶.

Principios de especialidad y profesionalización: los principios de especialidad y profesionalización respecto de la promoción y la protección de los derechos de la niñez han sido ampliamente reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, y los mismos se derivan del propio deber de protección especial del cual son merecedores los niños, niñas y adolescentes.

Se constata que a partir de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño el tratamiento de los niños, niñas y adolescentes ha evolucionado hacia una progresiva especialización y profesionalización de todas las intervenciones que tienen que ver con su cuidado y protección.

De forma consecuente con el deber de protección especial se deriva, por tanto, la necesidad que las normas, la institucionalidad, los procedimientos, las intervenciones y los profesionales que se vinculan con la niñez dispongan de las características, especificidades, y cualidades necesarias que les permitan responder adecuadamente a las condiciones particulares de los niños, niñas y adolescentes y a la efectiva vigencia y defensa de sus derechos²⁷.

Principios de excepcionalidad y temporalidad: el derecho internacional de los derechos humanos establece la excepcionalidad y la temporalidad en la adopción y aplicación de medidas de protección que impliquen la separación del niño de sus progenitores, en atención al derecho a la familia y a una vida familiar libre de injerencias indebidas. La concurrencia de circunstancias excepcionales que justifiquen, bajo la Convención Americana, la restricción al derecho a la vida familiar, supone que existan razones determinantes para ello, en función del interés superior del niño. El principio de excepcionalidad implica que previamente a la separación del niño, niña o adolescente de sus progenitores se hayan realizado todos los esfuerzos posibles por apoyar y asistir a la familia en el adecuado cuidado, protección y crianza del niño, niña o adolescente²⁸.

Proceso de diagnóstico y análisis previo: mecanismo sólido de prevención del ingreso a las modalidades alternativas de cuidado, que sea capaz de garantizar que los niños ingresen únicamente al sistema de modalidades alternativas de cuidado, si todos los medios posibles para mantenerlos con sus padres o su familia biológica han sido examinados²⁹. Esto implica procesos de investigación, análisis y planificación de los programas necesarios.

Proceso de separación participativo: la preparación, ejecución y evaluación de las medidas de protección del niño, niña y adolescente se deberán llevar a cabo con la participación del niño, niña

²⁶ Convención Sobre los Derechos del Niño. Art. 4

²⁷ UNICEF, CIDH, OEA, Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas, 2013

²⁸ UNICEF, CIDH, OEA, Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas, 2013

²⁹ Celcis. (2012). Avanzando en la implementación de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 23 de 59

y adolescente, de sus padres o tutores legales y la de sus guardadores y cuidadores familiares potenciales, quienes deberán ser debidamente informados, tomando en consideración las necesidades particulares, creencias y deseos especiales del niño, niña y adolescente teniendo en cuenta el principio de autonomía progresiva. A petición del niño, niña y adolescente, sus padres o tutores legales, en todo proceso de toma de decisiones, deberá oírse también a otras personas importantes en la vida del niño, niña o adolescente³⁰.

Protección especial: en el marco de la Protección Integral, constituye todas las acciones, políticas, planes y programas que atiende a las situaciones especiales en las que se encuentran niños, niñas o adolescentes, individualmente o en grupo, que han sido vulnerados en sus derechos o se encuentran en situación especial de vulnerabilidad³¹.

Protección integral de los derechos del niño, niña y adolescente: es el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación (...) de la familia y la sociedad para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos³².

Proyecto Global de Familia – PGF: es un instrumento que tiene como objetivo planificar entre el equipo técnico y la familia, las actividades que permitan superar las dificultades para asumir el rol de cuidado y protección de las niñas, niños o adolescentes.

Reinserción familiar: es el retorno del niño, niña y adolescente a su familia biológica, mediante una medida de protección administrativa³³.

Restitución de derechos: la restitución siempre que sea posible, ha de devolver al niño, niña y adolescente la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos, la restitución comprende según corresponda el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración a su empleo y la devolución de sus bienes³⁴.

Seguimiento: es la realización de las actividades necesarias que garanticen el cumplimiento de los objetivos planteados³⁵.

Sujeto de derechos: la Convención sobre los Derechos del Niño abandona el concepto de niñez como "objeto pasivo" de intervención por parte de los adultos e introduce el concepto de la niñez como "sujeto de derechos" con el mismo valor inherente a los adultos, en considerar a los niños,

³⁰ RELAF-UNICEF, Guía de estándares para el personal de las entidades públicas y privadas que se ocupan de la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, 2011.

³¹ Buaiz, Yuri Emilio. Oficial de Derechos del Niño/UNICEF, 2009.

³² Buaiz, Yuri Emilio. Oficial de Derechos del Niño/UNICEF, 2009.

³³ Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 217.

³⁴ Naciones Unidas, Principio y directrices básicos sobre derechos de las víctimas de violaciones, 2005.

³⁵ Guía sobre el seguimiento técnico, Banco Interamericano de Desarrollo,

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 24 de 59

niñas y adolescentes como sujetos de derechos, que deben ser respetados, escuchados y tomados en cuenta seriamente en el ejercicio de sus derechos³⁶.

Unidad de atención: Entidades públicas o privadas que tienen a su cargo la ejecución del servicio por cada 15 niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a las políticas y planes definidos por los organismos competentes y a las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento³⁷.

Vulneración de derechos: transgresión, quebranto, violación de un derecho inherente y propio del niño, niña o adolescente.

5. UNIDADES DE ATENCIÓN AUTORIZADAS

Las unidades de atención que implementen el programa de acogimiento familiar, se ejecutarán con entidades debidamente autorizadas mediante permiso de funcionamiento vigente por el Ministerio de Inclusión Económica y Social a través de los siguientes prestadores de programas:

1. Atención Directa: Son unidades de atención administradas directamente por el MIES.

2. Bajo convenio: Son unidades de atención administradas por Gobiernos Autónomos Descentralizados, Organizaciones Religiosas y Organizaciones de la Sociedad Civil, con los cuales el MIES suscribe convenios de cooperación.

3. Públicos sin fondos MIES: Son unidades de atención administradas por otras instancias del sector público que cuentan con financiamiento propio.

4. Privados: Son unidades de atención administradas por personas naturales, Organizaciones de la Sociedad Civil, Organizaciones Religiosas, otras instancias del sector privado que no reciben financiamiento del Estado.

6. OBJETO

Garantizar la convivencia familiar y comunitaria, así como la atención integral de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, y que requieran de una medida de protección emitida por una autoridad competente.

7. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Norma Técnica es de cumplimiento obligatorio en todo el territorio ecuatoriano, para los entes públicos y privados, encargados de la ejecución de las medidas de protección establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, así como para los y las servidores y funcionarios del MIES encargados de su ejecución y seguimiento. Este instrumento está enfocado a normar la atención a los niños, niñas y adolescentes desde su nacimiento hasta que obtengan su mayoría de edad, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, y que requieran de una medida de protección emitida por una autoridad competente.

³⁶ Instituto Interamericano del Niño, La participación de niños, niñas y adolescentes en las Américas, 2010

³⁷ Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 209.

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 25 de 59

8. FINALIDAD

La presente Norma Técnica tiene como finalidad la protección y la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad y que requieran de una medida de protección, con base en las cuales se ha previsto la implementación de programas preventivos y alternativos de cuidado.

Para que el niño, niña o adolescente ingrese a un programa de acogimiento familiar, deberá contar con una medida de protección judicial emitida por la autoridad competente de acuerdo a su jurisdicción, según lo establecido en el artículo 220 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Cuando en el proceso de diagnóstico y análisis previo se ha determinado que la seguridad del niño, niña o adolescente dentro de su familia biológica (hasta 4to grado de consanguinidad) representa un problema serio para su desarrollo integral, la autoridad competente o entidades de atención (Art. 218 CNA), podrá dictar una medida de protección administrativa como la custodia familiar de emergencia. La medida administrativa se pondrá en conocimiento de la autoridad competente en un plazo de 72 horas, para que disponga la medida judicial de acogimiento familiar, con la cual se incorporará el niño, niña o adolescente al programa de acogimiento familiar.

Pueden decretarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse en forma simultánea o sucesiva. Su aplicación no obsta la imposición de las sanciones que el caso amerite³⁸.

TITULO I

PRELIMINAR

DEL PROCESO DE DIAGNÓSTICO Y ANÁLISIS PREVIO

1. Objetivo

Establecer un mecanismo sólido para prevenirla separación innecesaria del niño, niña o adolescente de su familia biológica nuclear, basado en una investigación, análisis y planificación preliminar, que recomiende a la autoridad competente una medida de protección adecuada a sus necesidades y de su familia.

El proceso que se describe a continuación, será únicamente aplicable en todos los casos de vulneración de derechos que no constituyen la presunción de un delito o un delito flagrante.

2. Etapa de diagnóstico y análisis previo

Una vez que la Junta Cantonal de Protección de Derechos conoce de una presunta situación de riesgo de vulneración de derechos de un niño, niña o adolescente, solicitará a la unidad de atención autorizada pública o privada, para que su equipo técnico ejecute un proceso de investigación, a fin de obtener la mayor información posible sobre la situación real del niño, niña

³⁸ Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 216

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 26 de 59

o adolescente, de su familia y de la comunidad. La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá realizar un pre-registro del niño, niña o adolescente y su familia.

En el análisis preliminar se definirán conjuntamente con la familia, factores protectores y de riesgo a nivel individual, familiar y comunitario con base en criterios técnicos. Sobre esta base, el equipo técnico y la familia elaborarán una planificación preliminar que determine en términos generales, el tipo de medida de protección que puede ser aplicada para garantizar los derechos del niño, niña o adolescente y su familia. Para este efecto, la unidad de atención autorizada pública o privada, emitirá un informe psico-social que permitirá a la autoridad competente dictar la medida de protección acorde a la necesidad del niño, niña o adolescente y de su familia. El proceso de diagnóstico y análisis durará 72 horas.

Del proceso de diagnóstico y análisis previo pueden surgir varias alternativas de medidas de protección, según la necesidad del niño, niña o adolescente.

Tras haberse identificado la pertinencia del Acogimiento Familiar, la unidad de atención autorizada pública o privada correspondiente debe elaborar un informe psico-social, que será enviado a la autoridad competente, en el que se incluirá la información sobre una o dos familias acreditadas tentativas. El informe incorporará los elementos clave de los principios de necesidad e idoneidad del programa, indicando la pertinencia de iniciar un proceso de empatía, para lo cual la autoridad competente autorizará el inicio de este proceso. Con el objetivo de garantizar la celeridad del proceso, el equipo técnico de la unidad de atención deberá establecer un diálogo con las autoridades judiciales o sus equipos técnicos.

Es necesario que la unidad de atención autorizada, pública o privada, considere que el niño, niña o adolescente permanezca lo más cerca posible de su lugar de residencia habitual. La proximidad física puede favorecer la continuidad y el fortalecimiento de sus vínculos familiares y comunitarios, minimizando así las afectaciones a su vida educativa, cultural y social.³⁹

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá procurar que los grupos de hermanos mantengan su vínculo, considerándose excepcionalmente la separación, salvo que exista un claro riesgo que atente contra la integridad o interés superior de uno o más miembros del grupo.

3. Proceso de empatía, cuando el programa de Acogimiento Familiar es pertinente

Es el tiempo durante el cual se trabajará la vinculación y adaptación del niño, niña o adolescente y la familia acogiente, involucrando a su familia biológica. Para la emisión del informe que recomiende la pertinencia de este proceso, prevalecerá el criterio técnico, para lo cual se contempla un plazo mínimo de 15 días con un mínimo de 5 encuentros entre el niño, niña o adolescente y su familia acogiente. En el caso de que sea necesaria la salida inmediata del niño, niña o adolescente de la familia nuclear a una familia acogiente por una situación de alto riesgo, el proceso de empatía deberá ajustarse a las necesidades de la niña, niño o adolescente.

³⁹ Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, Art. 10.

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 27 de 59

El mecanismo más idóneo para el traslado del niño, niña o adolescente desde su familia biológica hacia la familia acogiente, es la salida planificada, a través del proceso de empatía. Únicamente para los casos en los que implique un alto riesgo de vulneración de derechos, se realizará una salida inmediata o máximo en 48 horas.

De ser favorable el proceso de empatía, se recomendará a la autoridad competente la medida judicial de acogimiento familiar.

TITULO II DEL PROCESO DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

• Definición de Acogimiento Familiar

El acogimiento familiar es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones. Durante la ejecución de esta medida se buscará preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono y procurar la inserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica, involucrando a progenitores y parientes⁴⁰.

El programa de acogimiento familiar debe tomar en cuenta las necesidades específicas de cada niño, niña y adolescente y su familia biológica, con especial énfasis en la protección de su integridad física, psicológica y sexual. De no ser posible la reinserción se contemplarán otras opciones, de acuerdo con las necesidades e interés superior del niño, niña o adolescente.

1. Población Objetivo

Se considerará como población objetivo a niños, niñas y adolescentes desde su nacimiento hasta que obtengan su mayoría de edad, privados temporalmente de su medio familiar por situaciones de amenaza, riesgo y/o vulneración de sus derechos.

No procede el ingreso de niños, niñas y adolescentes al programa de acogimiento familiar en los siguientes casos:

- a) Cuando se aducen razones de pobreza de progenitores y de las personas a cargo del cuidado y protección.
- b) Adolescentes en conflicto con la ley (que han cometido infracciones o delitos tipificados en la ley penal).
- c) Por solicitud de padres, madres o representantes de los niños, niñas y adolescentes que argumentan problemas de conducta.

⁴⁰ Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 220

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 28 de 59

- d) Cuando las circunstancias y el contexto del que provenga el niño, niña o adolescente representen un alto riesgo, para él o ella, la familia de origen o la familia acogiente.

Cuando del análisis del equipo técnico se desprenda que el niño, niña o adolescente requiera una atención especializada, se elaborará un informe técnico, recomendando a la autoridad competente una medida de protección acorde a las necesidades del niño, niña o adolescente.

2. Plazos del programa de Acogimiento Familiar

El programa de Acogimiento Familiar contempla los siguientes plazos:

1. Programa de Acogimiento familiar de corto plazo: El objetivo es acompañar adecuadamente al niño, niña o adolescente durante el proceso de esclarecimiento de su situación social, legal y familiar, para lograr la reinserción familiar. Podrá tener una duración máxima de hasta 1 año.
2. Programa de Acogimiento familiar de medio plazo: El objetivo es acompañar adecuadamente al niño, niña o adolescente durante el proceso de esclarecimiento de la situación social, legal y familiar, así como priorizar la reinserción familiar. Sin embargo, considerando la complejidad de las circunstancias de la familia biológica, podrá tener una duración máxima de dos años.
3. Programa de Acogimiento familiar de largo plazo/permanente: El objetivo es garantizar al niño, niña o adolescente estabilidad en la crianza y desarrollo integral, con miras a la reinserción familiar o una alternativa adecuada a su Interés Superior. Considerando la complejidad de las circunstancias de la familia biológica y teniendo en cuenta la baja probabilidad de reinserción, el tiempo de este acogimiento superará los dos años, prolongándose el cuidado hasta que obtenga su mayoría de edad.

3. Aporte económico para el Acogimiento Familiar

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá gestionar el rubro económico facilitado por MIES, que será entregado en especies y de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente durante el Acogimiento Familiar.

CAPÍTULO 1

DE LA ACREDITACIÓN DE LAS FAMILIAS ACOGIENTES

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), para la captación, calificación, capacitación y acreditación de familias acogientes, a través de las unidades de atención autorizadas públicas o privadas, desarrollará todas las acciones tendientes a acreditar las familias acogientes, para contar con un banco de familias acogientes, que le permita a la autoridad competente dictar la medida de protección de Acogimiento Familiar, en base de las necesidades y criterios técnicos en favor del niño, niña o adolescente. Para tal efecto se conformará un Comité de Acreditación que garantice un adecuado procedimiento administrativo, con sujeción a las normas y manuales que rigen este proceso para la acreditación de Familias Acogientes. El Comité será designado por la Coordinación Zonal del MIES correspondiente y/o Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito, mismo que estará conformado por el siguiente equipo multidisciplinario:

Archivo: NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

Toda copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la Intranet Institucional

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 29 de 59

- Trabajador/a Social
- Psicólogo/a – terapeuta familiar
- Abogado/a

El funcionamiento de este Comité se regirá según lo establecido en el Manual de Procesos de Acogimiento Familiar.

Para la ejecución del proceso se desarrollarán las siguientes actividades:

1. Captación de familias acogientes

El objetivo es captar el interés de las familias, sensibilizando y generando diálogos e información a la comunidad sobre la pertinencia del acogimiento familiar y sus características, con las siguientes acciones:

1.1. Difusión

Para captar familias acogientes para niños, niñas y adolescentes que requieran la medida de protección de acogimiento familiar, las unidades de atención autorizadas públicas o privadas, en conjunto con el MIES nacional, zonal y distrital deberán:

- Elaborar un mapeo de actores e instituciones involucradas en el trabajo con la comunidad, líderes barriales o locales, etc.
- Realizar campañas de difusión con información clave sobre el programa, sus objetivos, participantes involucrados, etc.
- Coordinar y ejecutar la difusión permanente en la localidad a través del involucramiento de medios de comunicación locales, desde la pertinencia en la transmisión de la información de manera clara y profesional, informativos escritos (trípticos), redes sociales, socialización en espacios comunitarios, etc. a través de calendarios planificados.
- Socializar el programa con entidades involucradas desde el proceso de acogimiento familiar (sistema de administración de justicia, organizaciones sociales, gobiernos autónomos descentralizados, etc.).

1.2. Contacto y registro

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá:

- Llevar un registro de familias interesadas, en el cual se incluyan sus datos informativos, medio de información del programa y etapa en la que se encuentre del proceso de calificación.
- Tener contacto inicial con las familias interesadas con información básica y clara sobre el programa.
- Tener reuniones informativas con todo el grupo familiar interesado sobre las características del proceso de acogimiento familiar, sus actores, requisitos, proceso de calificación, explicación de marco legal, situación de familias acogientes, niños, niñas y adolescentes y sus familias biológicas; así como información adicional sobre el programa.

Archivo: NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

Toda copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la Intranet Institucional

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 30 de 59

- Receptar la postulación de las familias a través de la respectiva ficha para iniciar el proceso de calificación y consentimiento informado en el que conste que la familia ha recibido toda la información necesaria y está dispuesta a seguir el proceso de calificación con el acompañamiento de la unidad de atención autorizada pública o privada.

2. Calificación de familias acogientes

Las unidades de atención autorizadas, públicas o privadas, deberán realizar el proceso de calificación de las familias postulantes, que tiene dos fases: estudio social y estudio psicológico, en el que se conocerá el sistema familiar, para establecer criterios que permitan definir la idoneidad o no del mismo para el acogimiento familiar.

2.1. Estudio social

Las unidades de atención autorizadas públicas o privadas, deberán realizar entrevistas para actualizar y corroborar la información brindada inicialmente por la familia y conocer la flexibilidad frente a las propias necesidades y características de ésta. Para el efecto, se deberá realizar:

- Entrevistas sociales con todo el sistema familiar para identificar la estructura del mismo. Estas entrevistas se realizarán en el domicilio de la familia.
- Entrevista laboral a la/las personas cabezas de hogar, para establecer criterios en el ámbito socio-económico del sistema familiar.
- Entrevista en el ámbito escolar en el caso de hijos/as.
- Informe social que indique la pertinencia o no de la continuidad de la familia en el proceso de calificación.

2.2. Estudio psicológico

Las unidades de atención, autorizadas públicas o privadas, a través de entrevistas, deberán identificar las fortalezas, recursos y debilidades del sistema familiar, para el acogimiento de un niño, niña o adolescente, y afianzar la motivación para su postulación al acogimiento familiar. Para el efecto, se deberá realizar:

- Entrevistas psicológicas a todos los miembros del sistema familiar para identificar fortalezas, factores estresantes, niveles de diferenciación, manejo y resolución de conflictos.
- Informe psicológico que indique la pertinencia o no de la continuidad de la familia en el proceso de calificación.

3. Capacitación de Familias Acogientes

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá ejecutar un proceso de capacitación técnica y vivencial para identificar y fortalecer las habilidades y destrezas de la familia

Archivo: NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

Toda copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la Intranet Institucional

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 31 de 59

postulante, que permitan sostener la ejecución del acogimiento familiar. Para el efecto, se deberá realizar:

- Realizar encuentros de capacitación con todo el sistema familiar de acuerdo a metodología específica sobre el acogimiento familiar.
- Elaborar un informe final de capacitación con criterio técnico si la familia es idónea para ser acreditada como acogiente.

4. Acreditación de Familias Acogientes

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá realizar un informe psico-social indicando la pertinencia de la acreditación para la familia postulante. Este informe incluye los requisitos legales de la familia y otros documentos detallados en el Manual de Procesos del Programa de Acogimiento Familiar.

El MIES, a través del Comité de Acreditación de Familias Acogientes, otorgará la acreditación de la familia acogiente, así como su incorporación al banco de familias.

4.1. Requisitos para calificarse como familia acogiente

Para que una familia se califique como familia idónea para formar parte del Banco de Datos de Familias Acogientes para la aplicación de la medida de protección de Acogimiento Familiar, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, ha establecido los siguientes requisitos:

1. Hallarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía.
2. Ser legalmente capaces, para asumir el cuidado del niño, niña o adolescente.
3. No tener denuncias en proceso de investigación; procesos es sentencia condenatoria ejecutoriada, respecto a delitos contra la integridad de las personas. No adeudar pensiones alimenticias, ni mantener en trámite procesos judiciales relacionados con la patria potestad de hijo(s) o hija(s).
4. Encontrarse en pleno uso de sus facultades físicas y mentales para asumir el cuidado de un niño, niña o adolescente.
5. Estar en el rango de edad comprendido entre los veinticinco y los sesenta años, salvo criterio técnico. En el caso en que la edad de la persona que postula esté fuera de este rango, pero cumpla cabalmente con los otros requisitos establecidos en el presente apartado, el equipo técnico de la unidad de atención autorizada, pública o privada, emitirá un informe motivado, en el que se determine las razones y criterios en base a los cuales se establezca que la persona cumple con los parámetros de idoneidad.
6. No tener en trámite un proceso de adopción del niño, niña o adolescente que aspira acoger; ni de ningún otro niño, niña o adolescente.
7. Manifestar expresamente su voluntad de participar activamente en los procesos de evaluación, selección, capacitación y seguimiento desarrollados por el equipo técnico de la unidad de atención autorizada, pública o privada en el transcurso del acogimiento; así como recibir el acompañamiento y monitoreo que se considere necesario.
8. En el evento de que la tramitación del acogimiento familiar lo inicie individualmente una persona casada o que mantenga una unión de hecho y hubiere procreado hijos, deberá contar con el consentimiento y participación activa de su pareja y de los hijos/as que hayan sobrepasado los doce años de edad.

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 32 de 59

9. No tener como primer/a hijo/a, una persona que se encuentre en edad inferior a la de la niña, niño o adolescente candidato a ser acogido.
10. Consentir expresamente todas las acciones pertinentes y necesarias que contribuyan de manera efectiva a la reinserción del niño, niña o adolescente que acoja en su familia biológica.
11. Tener su residencia habitual dentro del territorio ecuatoriano, de preferencia dentro de la jurisdicción a la que pertenece el niño, niña o adolescente.

CAPÍTULO 2 DEL PROCESO DE EMPATÍA

Proceso de empatía

Es un proceso de preparación que permite generar vínculos entre el niño, niña o adolescente, su familia biológica y su familia acogiente, que favorezcan el proceso de acogimiento familiar posterior. Los objetivos principales son:

- Sentar las primeras bases para la relación futura entre el niño, niña o adolescente y su familia biológica con la familia acogiente, a través del conocimiento mutuo, paulatino y sensible.
- Generar en el niño, niña o adolescente un proceso de transición de una familia a otra, de una manera fluida, sin traumatismos, promocionando sentimientos de seguridad, minimizando las posibles ansiedades en él o ella y en su familia biológica, buscando el adecuado acoplamiento en la familia acogiente.
- Proveer a la familia acogiente un contexto de apoyo profesional para adaptarse a las necesidades del niño, niña o adolescente.

La empatía se realizará durante el proceso de diagnóstico y análisis previo, previo a la emisión de la medida de protección judicial de acogimiento familiar.

Una vez que se cuente con la autorización judicial para iniciar el proceso de empatía, la unidad de atención autorizada pública y privada analizará minuciosamente las características del niño, niña o adolescente y sus necesidades, así como los motivos y vulneraciones que causaron la separación familiar. Paralelamente deberá contemplar las características sistémicas de la familia de origen.

Se procederá a contactar a la familia acogiente acreditada, que en primera instancia ofrece las mejores circunstancias y características para cumplirlas necesidades del niño, niña o adolescente. Esta familia contará con todos los elementos para garantizar la restitución de los derechos del niño, niña o adolescente, con acompañamiento permanente de la unidad de atención autorizada pública o privada.

Para la ejecución del proceso de empatía deberá remitirse al Manual de Procesos de Acogimiento Familiar.

Archivo: NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

Toda copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la Intranet Institucional

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 33 de 59

De resultar favorable el proceso de empatía, la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá emitir un informe a la autoridad judicial competente, adjuntado el expediente de la familia acogiente y la recomendación de otorgamiento de la medida de protección Acogimiento Familiar.

Con esto finaliza la etapa de diagnóstico y análisis previo y el niño, niña o adolescente se integrará con su familia acogiente.

CAPÍTULO 3

DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Como parte del programa de Acogimiento Familiar, se deberá garantizar atención integral y restitución de derechos a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren con la medida de protección, con énfasis en lo siguiente:

1. Proyecto de Atención Integral al Niño, Niña o Adolescente (PAINA)

Tras haber transcurrido máximo 30 días del ingreso al programa de Acogimiento Familiar, el equipo técnico de la unidad de atención autorizada pública o privada, conjuntamente con el niño, niña o adolescente y su familia acogiente, deberán haber construido el PAINA, que es un instrumento que tiene como objetivo apoyar y fortalecer el desarrollo de las capacidades del niño, niña o adolescente, así como promover sus derechos en el proceso de formación o en aspectos del desarrollo evolutivo de acuerdo a sus necesidades individuales y con su participación activa en el proceso de reconstrucción de sus vínculos familiares o para lograr su autonomía e independencia, especialmente en el caso de adolescentes. Bajo criterio técnico se podría involucrar a la familia biológica.

2. Protección de Derechos

Ante cualquier incidente que se considere vulneración de derechos y de la cual hubiese sido víctima el niño, niña o adolescente atendido en el programa, la familia deberá reportar inmediatamente a la unidad de atención autorizada pública o privada. Esta, a su vez, deberá comunicar y denunciar ante la autoridad competente y ante la Dirección Distrital del MIES, dentro de las 48 horas siguientes. Se debe informar aquellas situaciones que ponen en riesgo la integridad física, sexual o psicológica como pérdida de la niña, niño o adolescente por ausencia voluntaria o involuntaria, autoagresión, accidentes, enfermedades graves y demás, garantizando los siguientes derechos:

1. Derecho a la Identidad

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá coordinar en conjunto con la familia biológica y acogiente, todas las acciones para que los niños, niñas y adolescentes cuenten con los documentos de identidad (inscripciones, partidas de nacimiento, cédula de

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 34 de 59

identidad y demás) en un plazo no mayor a 30 días desde su ingreso. En caso de movilidad humana, la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá acompañar a las familias sobre las acciones necesarias para contar con los documentos de identidad.

2. Derecho a la Alimentación y Nutrición

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá dar orientación a la familia biológica y acogiente sobre la adecuada alimentación del niño, niña o adolescente de acuerdo a los criterios de salud establecidos.

3. Derecho a la Salud

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá orientar a la familia biológica y acogiente, en el acceso a la Red de Salud Pública para la atención integral del niño, niña o adolescente y su familia, desde el ingreso al programa a fin de determinar su estado de salud y facilitar el tratamiento y cuidados necesarios de ser requeridos. En el caso de presentarse alguna condición que requiera atención especializada, se deberá coordinar en todos los niveles de salud pública que faciliten la misma, así como la provisión de los medicamentos necesarios para su tratamiento.

En caso de presentarse dificultad de acceso a los servicios de salud pública, el coordinador de la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá notificar a la Dirección Distrital del MIES, quien gestionará de manera inmediata la atención ante la Dirección Distrital del Ministerio de Salud Pública correspondiente a su jurisdicción.

4. Derecho a la Educación

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá orientar a la familia biológica y acogiente, coordinando con el Ministerio de Educación de manera inmediata para garantizar su acceso y permanencia en el sistema educativo regular, flexible, especial e inclusivo, de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo a su edad, tomando en cuenta los criterios interculturales.

En el caso de los niños y niñas entre uno y tres años de edad se evaluará su necesidad de vincularse a un Centro de Desarrollo Infantil Integral (CDI) o reciba atención a través del Programa Creciendo con Nuestros Hijos (CNH).

5. Derecho a la Recreación

La unidad de atención autorizada pública o privada, a través de la coordinación interinstitucional, en conjunto con la familia biológica y acogiente deberá promover la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en actividades recreativas (deportivas, culturales, artísticas, musicales, danza y demás) acorde a la etapa evolutiva y los intereses de éstos en espacios y horarios adecuados, rescatando y promoviendo las costumbres y

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 35 de 59

tradiciones del lugar de procedencia, en concordancia con lo establecido en el art. 48 del Código de la Niñez y Adolescencia, precautelando su integridad y seguridad.

1. Derecho a la Convivencia familiar y Comunitaria

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá considerar que el niño, niña o adolescente permanezca lo más cerca posible de su lugar de residencia habitual; deberá procurar que los y las hermanos/as mantengan el vínculo familiar, considerándose excepcionalmente la separación, salvo que exista un claro riesgo que atente contra la integridad - interés superior de uno o más miembros del grupo.

CAPÍTULO 4

DEL FORTALECIMIENTO FAMILIAR

1. El fortalecimiento familiar

Se caracteriza por trabajar **CON** las familias y no **PARA** las familias. La unidad de atención autorizada pública o privada, facilitará procesos de cambios y la familia es responsable del cambio mismo. Se busca identificar las preocupaciones familiares, sus prioridades, esperanzas, necesidades, metas y deseos. Es un abordaje que busca acompañar a las familias a identificar y utilizar sus propios recursos, hacer sus propias elecciones y decisiones, así como hacer y tener una visión y un plan de futuro.

La relación entre la familia y el equipo técnico de la unidad de atención autorizada pública o privada, es de *miembros de equipo* (relaciones horizontales), que se unen, porque tienen las mismas metas en común. Las familias son participantes totales y activas en todos los aspectos del proceso de toma de decisiones; esto contribuye a que éstas estén basadas en las necesidades y fortalezas del grupo familiar.

Entre el equipo técnico de la unidad de atención autorizada pública o privada y la familia existen diálogos, comunicación abierta y una confidencialidad total, compartiendo respetuosamente con las familias información completa e imparcial. Un elemento clave del empoderamiento de la familia es la ampliación de sus redes de apoyo formal e informal, incluyendo a la comunidad.

2. Estudio psico-social ampliado del sistema familiar

La unidad de atención autorizada pública o privada, al iniciar el proceso de intervención con la familia biológica deberá elaborar un estudio psico-social ampliado del sistema familiar, investigando sus condiciones familiares, sociales, económicas, psicológicas en un término de 15 días luego de haber ingresado al programa.

Este estudio incluye una investigación de la familia biológica, así como su red formal (entidades u organizaciones) e informal de apoyo (amigos, padrinos, vecinos, etc.), identificando factores protectores y de riesgo dentro del sistema familiar y su comunidad, así como la situación familiar, sus necesidades, debilidades, fortalezas y expectativas como insumo para el desarrollo de estrategias y prioridades de intervención desde el cuidado del niño, niña y adolescente en la familia acogiente.

Archivo: NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

Toda copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la Intranet Institucional

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 36 de 59

3. Análisis

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá abordar en conjunto con la familia el análisis de los factores protectores y de riesgo que respectivamente favorecen o limitan las competencias para el ejercicio de la función familiar para desarrollar la capacidad protectora de la familia, fortaleciendo sus vínculos familiares y crear ambientes de seguridad para los niños, niñas y adolescentes, considerando el entorno comunitario en el que se desenvuelven las familias.

Los procesos de diagnóstico y análisis son procesos participativos con la familia.

4. Planificación

A partir del estudio psico-social ampliado de la familia y su análisis, la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá iniciar el proceso de planificación de las actividades a ejecutar en conjunto con la familia considerando su red de apoyo. La planificación se realiza durante una reunión específica en donde se elabora el PGF.

La unidad de atención autorizada pública o privada, ejecutará un proceso de preparación minuciosa de esta reunión, identificando en conjunto con la familia los temas a abordar, los participantes y los posibles nudos críticos que pueden ocurrir durante la reunión y sus posibles soluciones.

5. Proyecto Global de Familia (PGF)

Tras haber transcurrido máximo 30 días del ingreso al programa de Acogimiento Familiar, la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá haber elaborado, en conjunto con la familia biológica, el instrumento técnico en el que se describe de manera secuencial y organizada todos los objetivos y actividades que se pretenden llevar a cabo durante el proceso de Acogimiento Familiar. Se acompaña a la familia a involucrar a sus redes informales y formales de apoyo para su elaboración y ejecución posterior.

Esta herramienta promueve la identificación de fortalezas, necesidades y causas que han generado la separación del niño, niña y adolescente de su familia. Se detallarán soluciones reales, flexibles, alcanzables, basados en la satisfacción de las necesidades básicas y sentidas del grupo familiar, mediante acciones concretas que involucren la participación de la familia, la activación de servicios y redes comunitarias.

Durante la elaboración del PGF será importante contar con la participación de la familia acogiente bajo criterio técnico de la unidad de atención autorizada pública o privada.

El PGF será insumo para el informe psico-social inicial a la autoridad competente.

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 37 de 59

6. Etapa de Ejecución del Proyecto Global de Familia (PGF)

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá ejecutar el PGF, mismo que deberá ser evaluado trimestralmente con el objetivo de hacer ajustes y alcances al proceso de ser el caso. Se informará a la autoridad competente con la misma frecuencia.

En cualquier momento, en caso de ser necesario, se puede recomendar un cambio de medida de protección.

Una vez cumplidos los objetivos planteados en el PGF, deberá ponerse en conocimiento de la autoridad competente para recomendar el cambio de la medida de protección a reinserción familiar, u otra medida necesaria acorde a las necesidades del niño, niña o adolescente a través del informe respectivo.

7. Cuidado en la familia acogiente

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá tomar en cuenta los elementos y acciones acordadas en las planificaciones del programa, para que el cuidado del niño, niña o adolescente en la familia acogiente se lleve de manera pertinente a las necesidades y requerimientos de cada uno de los actores.

El equipo técnico de la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá trabajar en:

- Intervención psico-social y empoderamiento de la familia biológica.
- Intervención y acompañamiento psico-social al niño, niña o adolescente de acuerdo a sus necesidades.
- Acompañamiento a la familia acogiente con intervenciones y acompañamiento específicos.

8. Ampliación, articulación y registro de redes de apoyo

La unidad de atención autorizada pública o privada, buscará activamente la ampliación de las redes formales e informales de la familia biológica.

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá promover la vinculación de la familia biológica a su red comunitaria local, actividades comunitarias en articulación con los miembros de la comunidad, así como con las autoridades locales, líderes comunitarios y otros actores presentes en el territorio, generando una red de cuidado y protección.

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá contar con un registro actualizado de actores claves en el territorio, que incluya un mapa de las instituciones públicas y privadas que prestan servicios, a fin de coordinar las acciones para la prevención y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 38 de 59

9. Inclusión social, económica y comunitaria

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá promover la inclusión económica, social y comunitaria de las familias que se encuentran en procesos de intervención. Este componente es parte del PGF, la intervención integral de la familia y la articulación interinstitucional. La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá coordinar el acceso a los programas de protección social y protección especial del Estado de manera intrainstitucional con las unidades desconcentradas del MIES, e interinstitucional con los actores del sistema de protección.

10. La reinserción familiar

La unidad de atención autorizada pública o privada, una vez cumplidos los objetivos establecidos en el PGF y superadas las situaciones que generaron el acogimiento familiar, deberá establecer un proceso de cierre del mismo, a través del análisis con la familia, de la información recolectada en todo el proceso. Es necesario realizar un plan de reinserción con la familia biológica y su red, que permita un proceso de preparación de la familia biológica para nuevamente asumir el cuidado del niño, niña o adolescente, así como de la familia acogiente para el cierre de esta etapa. El niño, niña o adolescente, de igual manera debe ser acompañado en la transición de regresar a su familia biológica.

Se deberá elaborar un informe, que debe ser entregado a la autoridad competente, recomendando la reinserción familiar del niño, niña o adolescente a su familia biológica.

En caso de que la reinserción familiar no sea posible, la unidad de atención autorizada pública o privada, elaborará y enviará un informe a la autoridad competente, indicando los criterios por los que se extenderá el acogimiento familiar o recomendará un cambio de medida de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente.

Terminación de la medida de acogimiento familiar

La medida de protección Acogimiento Familiar termina por:

1. La reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica;
2. La adopción del niño, niña o adolescente;
3. La emancipación legal del acogido, por las causas previstas en los ordinales 2o. y 4o. del artículo 328 del Código Civil; y,
4. Resolución de la autoridad que dispuso la medida.⁴¹

11. Seguimiento Post Reinserción y Cierre

En esta etapa, se realizará un nuevo PGF con miras a planificar el seguimiento y acompañamiento al niño, niña o adolescente y su familia biológica. Este PGF se construirá conjuntamente con la familia biológica y sus redes de apoyo, involucrando a la familia acogiente.

⁴¹Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 229

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 39 de 59

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá realizar el seguimiento y acompañamiento integral a los niños, niñas, adolescentes y su familia biológica durante los 6 meses posteriores a la resolución judicial de reinserción familiar u otra medida, garantizando así el afianzamiento del proceso propuesto en el PGF desde el acogimiento familiar brindado, así como la articulación de las redes formales e informales de apoyo. En esta etapa, la familia acogiente se incluirá en el proceso de la familia biológica como una red de apoyo referente.

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá remitir la información respectiva a través de un informe de cierre a la autoridad competente.

TITULO V

DEL EQUIPO TÉCNICO ESPECIALIZADO

• Equipo Técnico

Para la ejecución de la medida de protección contemplada en la presente Norma Técnica, se conformará un equipo técnico multidisciplinario, especializado y con experiencia en protección especial, acorde a los perfiles profesionales establecidos en la presente norma, que permitirá determinar de forma técnica la situación de un niño, niña o adolescente que se encuentra en situación de riesgo y/o vulneración de derechos. Este equipo no solo deberá contar con conocimientos específicos de cada área de intervención, sino que de manera proactiva se articulará en sus funciones, estableciendo un proceso de intervención y acompañamiento a niños, niñas o adolescentes y sus familias de forma estable y permanente, generando un espacio apropiado desde la empatía, transparencia y ética profesional.

La entidad cooperante debe garantizar que la unidad de atención autorizada pública o privada, previa contratación, cumplirá con presentar los siguientes requisitos⁴²:

- No adeudar pensiones alimenticias.
- Condiciones psico-emocionales adecuadas⁴³ que determine aptitud para el cargo, mediante un Certificado emitido por el Ministerio de Salud Pública, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o entidad privada debidamente autorizada de presentarse dificultades.
- No registrar antecedentes que tengan relación con la vulneración de derechos humanos.

⁴² El personal financiado por el MIES se establece en la ficha de costos aprobada por la Subsecretaría de Protección Especial para el año fiscal; la contraparte cubrirá el personal restante

⁴³ La evaluación y diagnóstico se debe realizar en el Ministerio de Salud Pública-MSP o en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- IESS.

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 40 de 59

• **Perfil profesional y funciones⁴⁴.**

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá garantizar la atención de los niños, niñas o adolescentes y las familias, a través de equipos técnicos especializados, que cumplan obligatoriamente con el perfil profesional y la experiencia, establecidos en la presente norma técnica.

Equipo técnico especializado para la aplicación de la medida de protección Acogimiento Familiar.-

Cargo	Formación	Conocimientos básicos	Competencias	Experiencia	Ratio
Coordinador /a	Profesional de tercer nivel en áreas de: • Psicología • Trabajo social • Gestión Social • Áreas afines (Ciencias sociales, Derecho, Sociología).	• Constitución de la República del Ecuador • Convención sobre los Derechos del Niño • Código de la Niñez y Adolescencia • Directrices Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado • Planes y políticas de protección especial • Niñez en situación de riesgo- Vulneración de derechos • Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, intercultural y	• Seguimiento y acompañamiento a familias • Planificación, monitoreo y evaluación de planes de atención • Integración de equipos interdisciplinarios • Promoción de espacios de cuidado de equipo técnico • Articulación inter – intra institucional • Manejo y resolución de conflictos • Capacidad de sistematización y documentación	Mínimo un año y seis meses (1,6) en dirigir programas relacionados con familia, niñez, adolescencia y/o comunidad	1 por cada unidad de atención

⁴⁴El perfil profesional y experiencia aquí descritos, son los mínimos requeridos para la prestación de servicios

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 41 de 59

		movilidad humana • Planificación institucional • Procesos psico-sociales • Fortalecimiento familiar y de redes de apoyo • COIP • Manejo de grupos y talento humano	n de procesos		
Trabajador/a Social	Profesional de tercer nivel en Trabajo Social	• Constitución de la República del Ecuador • Convención sobre los Derechos del Niño • Código de la Niñez y Adolescencia • Directrices Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado • Planes y políticas de protección especial • Niñez en situación de riesgo - Vulneración de derechos • Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, intercultural y movilidad humana	• Investigación social – familiar • Intervención en crisis y acompañamiento a niños, niñas o adolescentes y familias • Conocimiento del enfoque sistémico • Manejo de grupos • Planificación, ejecución y evaluación de planes de atención • Trabajo en equipo interdisciplinario • Manejo de criterio técnico a favor del interés superior del	Mínimo un año y seis meses (1,6) como trabajador/a social en áreas de: • Acompañamiento e intervención social con niñez, adolescencia y familias en situación de riesgo. • Desarrollo, fortalecimiento y articulación de redes de apoyo	1 por cada 15 niños, niñas o adolescentes

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 42 de 59

		• Estrategias de abordaje con niñez y familia • Procesos de intervención familiar	niño, niña y adolescente		
Cargo	Formación	Conocimientos básicos	Competencias	Experiencia	Ratio
Psicólogo/a	Profesional de tercer nivel en psicología clínica o general.	• Constitución de la República del Ecuador • Convención sobre los Derechos del Niño • Código de la Niñez y Adolescencia • Directrices Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado • Planes y políticas de protección especial • Niñez en situación de riesgo - Vulneración de derechos • Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, intercultural y movilidad humana • Terapia familiar, individual comunitaria y/o grupal	• Apoyo psicológico y orientación sobre desarrollo de niños, niñas o adolescentes y familias • Intervención en crisis con niños, niñas o adolescentes y familias • Capacitación, acompañamiento y seguimiento de procesos familiares • Manejo de grupos • Trabajo en equipo interdisciplinario • Manejo de criterio técnico a favor del interés superior del niño, niña y adolescente • Procesos de reinserción familiar	Mínimo un año y seis meses (1,6) en: • Atención terapéutica con niños, niñas, adolescentes y familias en situación de riesgo y/o vulneración de derechos. • Desarrollo y fortalecimiento de redes de apoyo	2 Por cada 15 niños, niñas y adolescentes (considerando el trabajo con familias biológicas y acogientes)

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR		Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003		Página: 43 de 59

		• Análisis y evaluación de procesos familiares			
Facilitador/a familiar	Egresado/a certificado en carreras de: • Trabajo social • Áreas afines (gestión social, psicopedagogía, psicología).	• Constitución de la República del Ecuador • Convención sobre los Derechos del Niño • Código de la Niñez y Adolescencia • Directrices Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado • Planes y políticas de protección especial • Niñez en situación de riesgo - Vulneración de derechos • Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, intercultural y movilidad humana • Fortalecimiento familiar – redes de apoyo	• Apoyo y orientación sobre desarrollo de niños, niñas o adolescentes y familias • Intervención en crisis con niños, niñas o adolescentes y familias • Considerar el Interés Superior del Niño • Capacitación, acompañamiento y seguimiento de familias • Manejo de estrategias y herramientas de acompañamiento y fortalecimiento familiar y de redes • Trabajo en equipo interdisciplinario • Mapeo actores & redes de apoyo	Mínimo seis meses en trabajo directo en: • Acompañamiento e intervención con niños, niñas o adolescentes y familias en situación de riesgo. • Desarrollo y fortalecimiento de redes de apoyo	2 por cada unidad de atención
Abogado/a	Profesional de tercer nivel en derecho	• Constitución de la República del Ecuador • Convención sobre los Derechos del	• Impulso y seguimiento de procesos administrativos y judiciales	Mínimo un año y seis meses (1,6) de trabajo en:	1 por cada unidad de atención

Archivo: NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

Toda copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la Intranet Institucional

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 44 de 59

		Niño •Código de la Niñez y Adolescencia •Directrices Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado •Planes y políticas de protección especial •Niñez en situación de riesgo - Vulneración de derechos •Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, intercultural y movilidad humana •Código Orgánico Integral Penal •Ley de Consejos de Igualdad •Código Orgánico General de Procesos •Código Orgánico de Desarrollo Territorial Descentralizado •Código general de procesos	•Manejo de criterio legal en favor del interés superior del niño/a •Capacidad de trabajo interdisciplinario	•Derechos de niñez y adolescencia	
Asistente administrativo	Bachiller o bachiller técnico	•Administración organizacional	•Manejo de administración y finanzas	Mínimo tres meses en el	1 por cada

Archivo: NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

Toda copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la Intranet Institucional

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 45 de 59

vo financiero	administrativo.	•Contabilidad	organizaciones	área contable, administrativa y/o financiera	unidad de atención
---------------	-----------------	---------------	----------------	--	--------------------

Funciones

Coordinador(a):

- Planifica, analiza, realiza seguimiento y promueve la ejecución del programa.
- impulsa el proceso de difusión y sensibilización del programa en la comunidad para la captación de familias acogientes.
- Articula con todo el sector social para la provisión de servicios a los niños, niñas y adolescentes, familia biológica y familia acogiente, para la restitución oportuna e integral de sus derechos.
- Gestiona con la autoridad competente para contar con la respectiva medida de protección y otros procesos legales en favor del niño, niña o adolescente y su familia biológica y familia acogiente.
- Verifica el cumplimiento de los procesos del programa (atención a los niños, niñas y adolescentes y sus familias; atención psicoterapéutica, fortalecimiento familiar y redes de apoyo; reinserción familiar o autonomía, acompañamiento de familias acogientes).
- Gestiona convenios en lo público y en lo privado para la inclusión de los niños, niñas y adolescentes y sus familias que promuevan su desarrollo integral (deporte, arte, música, cultura y demás).
- Articula con el responsable administrativo financiero de la Dirección Distrital del MIES para la ejecución del presupuesto del programa.
- Realiza reuniones semanales o máximo quincenales, para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con el equipo técnico y facilitadores responsables.
- Gestiona la elaboración del informe de gestión mensual y matriz de la población atendida en el programa, solicitados por la Dirección de Servicios de Protección Especial.
- Analiza y acompaña la elaboración, ejecución y seguimiento al PGF y PAINA.
- Garantiza la aplicación de los lineamientos (norma técnica, manual de procesos y utilización de los instrumentos técnicos bajo los formatos establecidos por la Dirección de Servicios de Protección Especial.

Archivo: NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

Toda copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la Intranet Institucional

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 46 de 59

- Informa periódicamente a la autoridad competente la situación general del niño, niña y adolescente y su familia biológica y familia acogiente cada vez que cambien las circunstancias que motivaron la medida para que la ratifique, modifique o termine.
- Pone en conocimiento de la autoridad competente, administrativa, judicial y/o fiscal cualquier situación de vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes y su familia atendidos en el programa.
- Promueve espacios de autocuidado - cuidado al cuidador para el equipo técnico.
- Demás necesarias para la prestación del programa.

Trabajador(a) Social

- Realiza investigaciones prontas, minuciosas y cuidadosas y su análisis en coordinación con el/la psicólogo/a, el/la facilitador/a familiar, la familia biológica y la familia acogiente.
- Elabora informes integrales psico-sociales preliminar, inicial, de seguimiento y cierre, socializarlos con los niños, niñas o adolescentes y su familia y remitirlos a la autoridad competente.
- Entrega la planificación semanal al coordinador sobre las visitas a las familias biológicas y acogientes, así como el registro de visitas, respectiva metodología y herramientas a utilizar.
- Trabaja interdisciplinariamente acciones con el equipo técnico en la articulación de acciones guiadas al trabajo con el niño, niña o adolescente y su familia biológica, familia acogiente y la comunidad.
- Participa de reuniones semanales o máximo quincenales, para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con el equipo técnico.
- Mantiene los expedientes con informes actualizados (mínimo cada tres meses).
- Participa en la elaboración del informe de gestión mensual del programa.
- Aplica la normativa, lineamientos y recomendaciones emitidas por la Dirección de Servicios de Protección Especial.
- Participa en el proceso de difusión y sensibilización del programa en la comunidad.
- Participa junto con el equipo técnico del proceso de estudio y capacitación de familias postulantes al acogimiento familiar
- Elabora informes sociales para acreditación de familias acogientes.
- Promueve articulación de redes para la inclusión comunitaria de los niños, niñas y adolescentes y su familia nuclear y ampliada y el acceso a servicios.

Archivo: NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

Toda copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la Intranet Institucional

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 47 de 59

- Realiza visitas domiciliarias a la familia biológica y acogiente de los niños, niñas y adolescentes.
- Acompaña a la familia biológica y acogiente mientras dura el proceso de acogimiento familiar.
- Elabora, ejecuta y valora en conjunto con la familia biológica el cumplimiento del PGF.
- Elabora, ejecuta y valora en conjunto con el niño, niña o adolescente y la familia acogiente el cumplimiento del PAINA o proyecto de vida.
- Brinda los lineamientos a la facilitadora o facilitador familiar para el acompañamiento familiar y fortalecimiento de redes de apoyo.
- Demás necesarias para la prestación del programa.

Psicólogo(a) – familias acogientes

- Elabora informes integrales psico-sociales preliminar, inicial, de seguimiento y cierre, socializarlos con los niños, niñas o adolescentes y la familia acogiente y remitirlos a la autoridad competente.
- Entrega la planificación semanal al coordinador/a sobre las visitas a las familias acogientes, así como el registro de visitas, respectiva metodología y herramientas a utilizar.
- Participa en el proceso de difusión y sensibilización del programa en la comunidad.
- Participa junto con la unidad de atención autorizada pública o privada, del proceso de estudio y capacitación de familias postulantes al acogimiento familiar.
- Lidera el estudio psicológico de familias postulantes y redactar el informe psicológico.
- Realiza el acompañamiento a la familia acogiente en el proceso de acogimiento familiar.
- Lidera las intervenciones específicas del área y articula con los profesionales que las llevan a cabo durante el proceso de acogimiento familiar.
- Capacita, acompaña y realiza seguimiento permanente a las familias para fortalecer la relación familia-niño, niña o adolescente.
- Elabora informes psicológicos para la acreditación de familias acogientes.
- Elabora, ejecutar y evaluar en conjunto con el niño, niña o adolescente y la familia acogiente el cumplimiento del PAINA o proyecto de vida.
- Mantiene los expedientes con informes y evaluaciones actualizadas (mínimo cada tres meses).
- Articula con trabajo social la atención integral especializada (terapia de lenguaje, terapia ocupacional, psiquiatría, etcétera).

Archivo: NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

Toda copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la Intranet Institucional

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 48 de 59

- Participa de reuniones semanales o máximo quincenales, para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con la unidad de atención autorizada pública o privada.
- Participa en la elaboración del informe de gestión mensual del programa.
- Aplica la normativa, lineamientos y recomendaciones emitidas por la Dirección de Servicios de Protección Especial.
- Demás necesarias para la prestación del programa.

Psicólogo(a) – familia biológica

- Ejecuta el proceso de intervención psicológica a los niños, niñas, adolescentes y su familia biológica.
- Elabora informes integrales psico-sociales preliminar, inicial, de seguimiento y cierre, los socializa con los niños, niñas o adolescentes y su familia y remite a la autoridad competente.
- Entrega la planificación semanal al coordinador sobre las visitas a las familias nucleares y biológicas, así como el registro de visitas, respectiva metodología y herramientas a utilizar.
- Participa en el proceso de difusión y sensibilización del programa en la comunidad.
- Participa junto con la unidad de atención autorizada pública o privada, del proceso de estudio y capacitación de familias postulantes al acogimiento familiar
- Elabora, ejecuta y valora en conjunto con la familia biológica el cumplimiento del PGF.
- Mantiene los expedientes con informes y evaluaciones actualizadas (mínimo cada tres meses).
- Articula con trabajo social la atención integral especializada (terapia de lenguaje, terapia ocupacional, psiquiatría, etcétera), cuando alguno de los niños, niñas, adolescentes o su familia la requiera.
- Participa de reuniones semanales o máximo quincenales, para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con la unidad de atención autorizada pública o privada.
- Participa en la elaboración del informe de gestión mensual del programa.
- Aplica la normativa, lineamientos y recomendaciones emitidas por la Dirección de Servicios de Protección Especial.
- Demás necesarias para la prestación del programa.

Facilitador(a) Familiar

- Participa en el proceso de difusión y sensibilización del programa en la comunidad.
- Participa junto con la unidad de atención autorizada pública o privada, del proceso de estudio y capacitación de familias postulantes al acogimiento familiar.

Archivo: NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

Toda copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la Intranet Institucional

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 49 de 59

- Participa en la elaboración, ejecución y evaluación del PGF desde la promoción de la participación de las familias en actividades comunitarias en su contexto más cercano a fin de generar una red social de protección en coordinación con la unidad de atención autorizada pública o privada.
- Realiza actividades de prevención de vulneración de derechos dentro de la familia biológica junto con la comunidad.
- Realiza actividades para el fortalecimiento de los vínculos afectivos entre los miembros de la familia con el niño, niña o adolescente en coordinación con el psicólogo – terapeuta familiar de familias biológicas y trabajo social.
- Acompaña al niño, niña o adolescente y su familia biológica en los encuentros de mantención y fortalecimiento de vínculo durante el acogimiento familiar, favoreciendo la continuidad de este espacio.
- Empodera a la familia biológica para la generación de espacios lúdicos, educativos y recreativos que aporten y fortalezcan su convivencia familiar con la participación de todos sus miembros.
- Genera junto con la familia biológica acuerdos de convivencia para el cumplimiento de todos sus miembros.
- Realiza informes mensuales sobre los avances en el acompañamiento y fortalecimiento familiar y comunitario.
- Aporta con criterio técnico la elaboración de informes integrales psico-sociales preliminar, inicial, de seguimiento y cierre.
- Entrega la planificación semanal al coordinador sobre las visitas a las familias biológicas, así como el registro de visitas, respectiva metodología y herramientas a utilizar.
- Participa de las reuniones de análisis de casos cada semana o máximo 15 días, a fin de informar y evaluar el avance de cada familia.
- Demás necesarias para la prestación del programa.

Abogado(a)

- Participa junto con la unidad de atención autorizada pública o privada, del proceso de capacitación de familias postulantes al acogimiento familiar.
- Asesora legalmente a la unidad de atención autorizada pública o privada, familia biológica y acogiente en los casos que se requiera.
- Patrocina e impulsa los procesos administrativos y judiciales tales como: obtención de medidas de protección relacionadas con la norma técnica, inscripciones de nacimiento, documentación de identidad y/o de condición migratoria (en caso de movilidad humana), juicio de alimentos, procesos penales, entre otros
- Demás necesarias para la prestación del programa.

Archivo: NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

Toda copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la Intranet Institucional

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 50 de 59

Asistente Administrativo/a

- Mantiene comunicación con el técnico distrital y zonal para recibir oportunamente los recursos para la prestación del programa.
- Vela porque la unidad de atención autorizada pública o privada, cuente oportunamente con todos los insumos necesarios para la atención de niños, niñas o adolescentes y sus familias.
- Elabora y entrega oportunamente la información referente a la ejecución del convenio.
- Facilita la administración de los ingresos y gastos para la adecuada ejecución del programa.
- Demás necesarias para la prestación del programa.

3. Voluntariado

La unidad de atención autorizada pública o privada, podrá contar con el apoyo de voluntarios nacionales y/o internacionales, los cuales deben tener un proceso de inducción sobre los programas, aplicadas a las medidas de protección, contempladas en la presente Norma Técnica y que han sido emitidas por la autoridad competente y sobre la población atendida, así como las políticas de protección especial. Los voluntarios deben firmar un convenio de confidencialidad y un código de conducta con la unidad de atención autorizada pública o privada, para precautelar toda la información relativa al niño, niña o adolescente y su familia, especificando el tiempo que durará su apoyo, que no podrá ser menor de tres meses con 60 horas en total.

La intervención será a través de una planificación aprobada por el coordinador de la unidad de atención autorizada pública o privada y podrá realizarse únicamente en el marco del fortalecimiento de redes de apoyo. El ingreso de voluntarios a la residencia de las familias será exclusivamente con el acompañamiento de un profesional del equipo técnico.

En el caso de voluntarios profesionales es permitido intervenir directamente con las familias con el acompañamiento y monitoreo del equipo técnico, previa planificación.

En todos los casos (voluntarios profesionales y no profesionales), la responsabilidad siempre recae en el equipo técnico de la unidad de atención autorizada pública o privada.

TITULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS APLICADOS A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

1. Permiso de funcionamiento

Toda unidad de atención pública o privada, deberá contar obligatoriamente con el permiso de funcionamiento vigente otorgado por el MIES, para la ejecución de los programas.

Archivo: NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

Toda copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la Intranet Institucional

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 51 de 59

2. Horario de funcionamiento

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá ajustarse a los horarios en los que se pueda trabajar con las familias y comunidades establecidas por el equipo técnico, en el marco de la normativa laboral vigente.

3. Asistencia y acompañamiento técnico

La Dirección Distrital del MIES deberá prestar asesoramiento y acompañamiento técnico a las unidades de atención autorizadas, públicas o privadas, en función de la implementación de la política pública (manual de procesos, normativa, instrumentos y demás).

4. Capacitación

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá coordinar con la Dirección Distrital del MIES correspondiente a su jurisdicción, para recibir capacitación respecto de los lineamientos de Protección Especial que emite el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mínimo tres veces al año.

5. Seguimiento

La unidad de atención autorizada pública o privada, estará sujeta al seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del programa con una periodicidad mínima de tres veces al año por parte de la Dirección Distrital del MIES. Se elaborará un informe y si es necesario se construirá un plan para el ajuste y mejora de la ejecución de los programas implementados.

6. Cuidado y autocuidado del personal

La unidad de atención autorizada pública o privada, a través de su coordinadora o coordinador, deberá planificar y gestionar espacios para el cuidado del personal mínimo tres (3) veces al año.

Estos espacios buscan facilitar la comprensión de las propias necesidades de los profesionales y movilizar recursos y potencialidades, que permiten entender los contextos sociales y relaciones de forma distinta. Sus procesos reflexivos y generativos abren posibilidades de transformación responsable en sus prácticas vitales y profesionales.

Se debe presentar un informe de las actividades efectuadas en donde se especifique las acciones y metodología aplicada para el efecto.

Desde la ética profesional, cada profesional tiene la responsabilidad del autocuidado y de su terapia personal.

7. Expedientes únicos

Para la ejecución del programa es importante contar con un expediente único administrativo por cada niño, niña o adolescente y familia que contará con toda la información desde la fase de diagnóstico y análisis previo hasta el cierre del programa, el que se deberá llevar con la confidencialidad del caso y bajo la responsabilidad del/de la coordinador(a) de la unidad de atención autorizada pública o privada. En el caso de acogimiento familiar, el expediente debe contener la información tanto del niño, niña o adolescente, de su familia biológica, como de la familia acogiente.

Archivo: NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

Toda copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la Intranet Institucional

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 52 de 59

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá contar con expedientes familiares con información individualizada, ordenados cronológicamente y actualizados cada tres meses, manteniendo el histórico de los mismos. Los documentos deben reflejar de forma clara la situación inicial, el proceso de intervención; así como la situación actual del niño, niña o adolescente y su familia.

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá utilizar de manera obligatoria los formatos que la Dirección de Servicios de Protección Especial establezca para el efecto en el manual de procesos.

Los mencionados expedientes deben estar a disposición del niño, niña o adolescente, así como de sus padres o tutores, dentro de los límites del derecho a la intimidad y confidencialidad de la información, con el acompañamiento del equipo técnico. Antes, durante y después de la consulta del expediente se debe proporcionar el asesoramiento pertinente.⁴⁵

Cada niño, niña o adolescente debe contar con expedientes familiares completos, ordenados y foliados por áreas, en un espacio físico accesible a todo el equipo técnico y deberá contener los siguientes documentos; más otros que se consideren necesarios:

7.1. Expediente Acogimiento Familiar

Área	Documentos
Personal	▪ Partida de nacimiento (opcional) ▪ Carné de discapacidad (de ser el caso) ▪ Cédula de ciudadanía / documento de identidad en caso de movilidad humana ▪ Ficha de recepción o ingreso al programa ▪ Fotografías actuales del niño, niña o adolescente y su familia ▪ PAINA
Trabajo Social	▪ Ficha de estudio familiar (en conjunto con terapia familiar/facilitación familiar), incluyendo eco-mapa y genograma y ficha de ponderación de factores protectores y de riesgo ▪ Ficha de seguimiento social ▪ Ficha de registro de visitas ▪ Convenio de servicios psico-sociales/ documentos de consentimiento / asentimiento informado

⁴⁵Directrices Naciones Unidas sobre modalidades alternativas de cuidado de los niños, Art. 111.

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 53 de 59

Psicología	▪ Estudio psicológico ▪ Entrevistas psicológicas realizadas (test psicológicos aplicados según necesidades del niño, niña o adolescente) ▪ Informe psico-social preliminar, inicial, de seguimiento y cierre ▪ Ficha de registro de visitas ▪ Plan terapéutico familiar ▪ Ficha de seguimiento psicológico
Salud	▪ Carné de vacunas ▪ Carné de discapacidad (de requerirlo) ▪ Valoración médica inicial ▪ Registros de atenciones médicas y odontológicas ▪ Recetas médicas (en los casos que ameriten)
Educación	▪ Certificado actual de matrícula escolar ▪ Copia del último reporte de notas
Familia biológica	▪ Copia de cédula de ciudadanía de la madre, padre, u otro documento de identidad en caso de movilidad humana ▪ Copia de cédula de ciudadanía del referente de familia ampliada u otro documento de identidad en caso de movilidad humana ▪ Proyecto Global de Familia (PGF)
Familia acogiente	▪ Informe de empatía de niño, niña o adolescente – familia acogiente ▪ Registro visitas acompañamiento ▪ Plan de acompañamiento ▪ Informe de seguimiento al niño, niña o adolescente en el acogimiento familiar ▪ Informe de cierre

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 54 de 59

Legal	- Medida de protección judicial - Copias simples del proceso de medida de protección - Escritos presentados a la autoridad competente - Otros que consten en el proceso
Seguimiento pos-reinserción	- Proyecto Global de Familia de seguimiento post reinserción en la familia nuclear. - Informes de cierre

El expediente de familias acreditadas, debe contener los siguientes documentos, más otros que se consideren necesarios:

Área	Documentos
General	- Ficha de recepción (ingreso al programa) - Consentimiento informado
Trabajo Social	- Ficha social - Informe social - Plan de acompañamiento familiar - Ficha de seguimiento social
Psicología – Terapia Familiar	- Ficha psicológica - Informe psicológico - Ficha de registro de visitas - Plan de acompañamiento familiar - Ficha de seguimiento psicológico

Archivo: NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

Toda copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la Intranet Institucional

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 55 de 59

Psico-social	▪ Certificado de capacitación para acreditación familiar ▪ Informe psico-social de acreditación familiar ▪ Documento de acreditación familiar ▪ Requisitos para acreditación familiar ▪ Registro de acogimientos por familia
Legal	▪ Copia medida de protección judicial ▪ Escritos presentados a la autoridad competente ▪ Otros que consten en el proceso
Seguimiento pos-acogimiento familiar	▪ Informes de cierre ▪ Reporte de seguimiento

8. Análisis de casos

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá realizar el análisis de casos sobre la totalidad de usuarios atendidos, con una frecuencia mínima de quince (15) días, dicha reunión será liderada por el o la coordinador/a de la unidad de atención autorizada pública o privada.

El análisis consiste en la planificación, revisión de avances y cumplimiento del proceso de intervención, actividades programadas en el PGF, las mismas que deben contar con un acta en la que consten los acuerdos, cronogramas y participantes del análisis con las firmas correspondientes.

9. Informe de gestión mensual

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá elaborar mensualmente un informe de gestión sobre la atención brindada al niño, niña, adolescente y familia.

El informe debe ser enviado adjunto con la matriz de caracterización de la población atendida según la modalidad de atención, el primer día laboral de cada mes a la Dirección Distrital del MIES de su jurisdicción, con copia a la Dirección de Servicios de Protección Especial⁴⁶.

El informe y anexos deben ser elaborados en los formatos establecidos por la Dirección de Servicios de Protección Especial, respetando lo establecido en el manual de procesos.

⁴⁶El informe debe ser enviado a la siguiente dirección de correo electrónico: proteccion.especial.lista@inclusion.gob.ec

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 56 de 59

10. Informe semestral sobre la totalidad de niños, niñas y adolescentes atendidos

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá presentar a la Dirección Distrital del MIES, un informe semestral sobre la totalidad de niños, niñas, adolescentes y sus familias atendidas, en base a los criterios previamente establecidos. El Informe es un insumo para reportar en el sistema de gestión vigente.

11. Registro y actualización de la información

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá ingresar en el SIMIES, la información de los niños, niñas y adolescentes atendidos en el programa y actualizarla de manera mensual.

12. Participación

De ser necesario, la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá participar en mesas locales de canalización de casos de niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar o en riesgo de estarlo.

TITULO VII

DE LA INFRAESTRUCTURA

1. Espacios físicos

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá disponer al menos de los siguientes espacios físicos:

- Espacio para cada uno de los profesionales que integran la unidad de atención autorizada pública o privada. Estos espacios deben estar debidamente adecuados para la atención individualizada y privada de los niños, niñas, adolescentes y sus familias.
- Espacio físico para el coordinador y el asistente administrativo, deben estar adecuados para cumplir con sus funciones y manejo de expedientes, y;
- Espacios adecuados para reuniones y/o talleres.

Todos los espacios deben contar con servicios básicos, equipo informático con acceso a internet, mobiliario, material de oficina, material lúdico, en condiciones adecuadas para su correcto funcionamiento, así como estar en perfecto estado e higiénicamente cuidados, para uso del equipo técnico y de los usuarios atendidos.

2. Equipamiento de seguridad

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá contar con equipamiento de seguridad como extintores, botiquín de primeros auxilios, señalización de salida de emergencia y zona de evacuación debidamente rotulada, tomando en cuenta las particularidades urbanas y rurales.

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 57 de 59

En caso de incumplimiento, el MIES tomará acciones de sanción correspondiente a la unidad de atención autorizada pública o privada, y esta a su vez sobre el equipo técnico en base a lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia y otros instrumentos legales para el efecto.

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 58 de 59

REFERENCIAS

Andolfi, M. (1991). *Terapia familiar: Un enfoque interaccional*. Barcelona: Paidós.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de Derechos Humanos.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 2005). Resolución 60/147. *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Organización de las Naciones Unidas.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2009). Resolución 64/142 Naciones Unidas: Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. En *Convención sobre los derechos del niño*.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD*. Quito, Ecuador.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad*. Quito, Ecuador.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2012). *Ley Orgánica de discapacidades*. Quito, Ecuador.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Reglamento a la ley orgánica de consejos nacionales para la igualdad*. Quito, Ecuador.

Banco Internacional de Desarrollo. (s.f.). Guía sobre el seguimiento técnico.

Buaiz, Y. (2003). La doctrina para la protección integral de los niños: Aproximaciones a su definición y principales consideraciones. Costa Rica: UNICEF.

Cantwell, N., Davidson, J., Elsley, S., Milligan, I., & Quinn, N. (2012). *Avanzando en la implementación de las "Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños"*. Reino Unido: Centre for Excellence for Looked After Children in Scotland.

Child Protection Working Group (CPWG). (2012). Standard 5: Information Management. En *Minimum standards for child protection in humanitarian action* (págs. 66-67). Global Protection Cluster Child Protection.

Archivo: NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

Toda copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la Intranet Institucional

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003	Página: 59 de 59

Child Welfare Information Gateway. (2016). *Family engagement: Partnering with families to improve child welfare outcomes*. Washington, DC: U.S. Department of Health and Human Services, Children's Bureau.

Congreso Nacional del Ecuador. (2013). *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Quito, Ecuador.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Comité Español. (1989). *Convención sobre los derechos del niño*. Madrid: UNICEF.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Better Care Network. (2015). *Making decisions for the better care of children: The role of gatekeeping in strengthening family-based care and reforming alternative care systems*. EEUU: UNICEF.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, CIDH y OEA. (2013). *El derecho del niño y la niña a la familia: Poniendo fin a la institucionalización en las Américas*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes. (2010). *La Participación de Niños, Niñas y Adolescentes en las Américas*. Montevideo, Uruguay: Organización de los Estados Americanos.

International Rescue Committee. (2012). *Caring for Child Survivors of Sexual Abuse: Guidelines for health and psychosocial service providers in humanitarian settings*. Nueva York: UNICEF.

MIES. (2015). *Acuerdo Ministerial N° 00080: Estatuto Orgánico Del Mies*. Quito, Ecuador.

Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la lengua española* (22 ed.). Madrid, España: Author.

RELAF, UNICEF. (2011). *Guía de estándares para el personal de las entidades públicas y privadas que se ocupan de la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes*. Buenos Aires: Iniciativa Niñ@Sur.

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2018). *Plan nacional de desarrollo*. Quito: SENPLADES.